



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 15921-7-2014  
Expediente H.C.D.: 2241-D-14  
Nº de registro: O-16404  
Fecha de sanción: 29/01/2015  
Fecha de promulgación: 04/02/2015  
Decreto de promulgación: 288-15

**ORDENANZA Nº 22081**

**Artículo 1º.-** Fíjase a partir del 1º de enero de 2015 en la suma de SEIS MIL CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.109,99) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta horas semanales de la Administración Municipal.

**Artículo 2º.-** Fíjense a partir del 1º de enero de 2015 las siguientes remuneraciones para el personal titular de cargos electivos, secretarios, subsecretarios, directores generales, cuerpo de asesores y otros funcionarios incluidos dentro de la Planta de Personal Superior:

Intendente Municipal	dieciséis (16)	sueldos básicos - artículo 1º
Secretario Municipal	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Presidente Ente Descentralizado	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Subsecretario Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Delegado Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Vicepresidente Ente Desc.	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Ejecutivo Ente Desc.	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Procurador Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Orquesta Sinfónica	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º_
Director de Cálculo y Control de Recursos	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º_
Director Banda de Música	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director General	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Orquesta Mpal. de Tango	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Secretario del H.C.D	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Subprocurador Municipal	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Defensor del Pueblo	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Coordinador Jurídico	cuatro (4)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Coordinador	dos con cincuenta (2,50)	sueldos básicos- artículo 1º
Gerente Coordinador	dos con cincuenta (2,50)	sueldos básicos- artículo 1º
Coordinador Adm. Def. Pueblo	uno con cincuenta (1,50)	sueldos básicos - artículo 1º

**Artículo 3º.-** Fíjense a partir del 1º de enero de 2015 para el personal cuya remoción esté prevista por régimen especial en leyes que establezcan procedimientos determinados, las siguientes remuneraciones:

Contador General	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Juez de Faltas	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Tesorero Municipal	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Contador Ente Descentralizado	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Director General de Contrataciones	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Subcontador Municipal	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

Tesorero Ente Descentralizado      cuatro con veintisiete (4,27) sueldos básicos -      artículo 1º  
Jefe Compras Ente Descentralizado    cuatro con veintisiete (4,27) sueldos básicos -      artículo 1º

**Artículo 4º.-** Fíjense para el personal que se desempeña en el sistema de seguridad en playas los siguientes sueldos básicos y régimen horario:

Guardavida de playa: con 42 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	19.411,33
II	20.007,92
III	20.604,54
IV	21.201,20
V	22.394,41
VI	23.587,60
VII	24.184,25
VIII	25.377,47
IX	26.570,70
X	27.763,91
XI	28.957,12
XII	30.150,42
XIII	31.343,63
XIV	32.536,84
XV	33.730,06
XVI	34.326,69

Jefe de Sector: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	24.783,45
II	26.178,28
III	27.573,11
IV	28.270,52
V	29.665,42
VI	31.060,24
VII	32.455,08
VIII	33.849,88
IX	35.244,80
X	36.639,64
XI	38.034,46
XII	39.429,28
XIII	40.126,70

Jefe de Operativo Sector Norte/Sur: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	27.487,16
II	28.951,76



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

III	29.684,10
IV	31.148,69
V	32.613,27
VI	34.077,83
VII	35.542,44
VIII	37.007,03
IX	38.471,60
X	39.936,19
XI	41.400,79
XII	42.133,08

Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia del agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	34.805,38
II	38.802,74
III	42.800,05
IV	45.997,90

Coordinador General Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia del agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	31.509,04
II	36.545,67
III	40.742,86
IV	44.940,07
V	48.297,81

Timonel: con 42 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia del agente:

<b>Grupo</b>	<b>Básico</b>
I	24.783,45
II	26.178,28
III	27.573,11
IV	28.270,52
V	29.665,42
VI	31.060,24
VII	32.455,08
VIII	33.849,88
IX	35.244,80
X	36.639,64
XI	38.034,46
XII	39.429,28
XIII	40.126,70



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

A los fines de determinar en qué grupo debe encasillarse un determinado agente, el Departamento Ejecutivo deberá tomar en cuenta únicamente la experiencia que como guardavidas acredite el susodicho agente en el orden municipal, provincial y/o nacional.

Dichos sueldos básicos comprenden no sólo las obligaciones emergentes que por Decreto Reglamentario disponga el Departamento Ejecutivo para cada uno de los puestos, sino también la compensación por la privación de licencias higiénicas que en razón de sus servicios se ven impedidos de gozar (por ejemplo: feriados, francos semanales, etc.) como así también las compensaciones por trabajo riesgoso. Este básico no comprende sueldo anual complementario y vacaciones.

En el caso de los Guardavidas de Playa, cuyo lugar de prestación de tareas se encuentra en balnearios ubicados entre el Faro y el límite costero sur del Partido y simultáneamente, la distancia entre dicho lugar y el domicilio del mismo sea mayor a treinta (30) cuabras se abonará en concepto de compensación por gastos de viáticos el equivalente a dos (2) tarifas de transporte de pasajeros por día efectivo de prestación.

**Artículo 5°.**- Establécese por la temporada 2014/2015, una compensación en concepto de reembolso por uso de indumentaria al personal que se desempeña en el Sistema de Seguridad en Playas durante dicho lapso.

**Artículo 6°.**- Fíjase el valor de la hora semanal para el personal que se desempeña en el Programa Educativo No Formal en un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo con módulo de cuarenta (40) horas semanales fijado en el artículo 1° de la presente ordenanza.

**Artículo 7°.**- Fíjase en concepto de Bonificación por Antigüedad la siguiente escala:

Categoría 1 a 20: 3% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 21, 22, 28, 30 y 31: 2,5% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 32: 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Resto del personal municipal (excepto personal de bloque): 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Para los Concejales que acrediten antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal anterior al 31/12/1995 el 2%.

En todos estos casos se aplicará lo establecido, con las limitaciones del artículo 19° inciso b) de la Ley N° 11.757.

Fíjase, a partir del 1° de enero de 2015, en concepto de Bonificación por Antigüedad un tres por ciento (3%) sobre el sueldo básico por cada año de servicio que se preste en la Administración Pública. La misma se efectivizará a medida que el agente vaya cumpliendo un nuevo año de servicio a partir del ejercicio 2015. Se continuarán aplicando los porcentajes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014 para el cálculo de la Bonificación atribuible a dicho período.

Para el personal municipal comprendido en el artículo 2° se contempla el pago de la antigüedad municipal exclusivamente.

Quien desempeñe funciones en los bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante reteniendo un cargo de la planta de personal permanente, continuará percibiendo la Bonificación por Antigüedad por cada año de servicio como personal de planta permanente de la Municipalidad, exclusivamente.

**Artículo 8°.**- El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo, conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborales y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien por ciento (100%). Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del grupo ocupacional jerárquico.

**Artículo 9°.**- Trabajo por Prestaciones: Modalidad Prestacional de acuerdo con el artículo 10° inciso a) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 10°.- Trabajo por Equipos:** Modalidad Prestacional de acuerdo con el artículo 10° inciso b) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

**Artículo 11°.- Jornada Extralaboral:** Modalidad Prestacional de acuerdo con el artículo 10° inciso c) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

**Artículo 12°.- Jornada Prolongada:** Modalidad Prestacional de acuerdo con el artículo 10° inciso d) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

**Artículo 13°.-** El Adicional por Veinticinco (25) Años de Servicio se abonará a aquellos agentes que en el transcurso del año cumplan dicha antigüedad en la comuna y consiste en el pago de una bonificación equivalente al total nominal de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior. Para el personal que revista en el Escalafón Docente sólo cabe contemplar para su cómputo monetario, el mejor cargo (remunerativo) de revista. Asimismo, el Adicional por Treinta (30) Años de Servicio se abonará al personal en las condiciones establecidas en el artículo 19° - inciso f) de la Ley N° 11.757.

**Artículo 14°.-** Fíjase en hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de las respectivas categorías el adicional por Actividad Crítica otorgado cuando, por razones de escasez de personal competente, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos. El presente beneficio persistirá en tanto subsistan las causales que dieron origen a las dificultades señaladas. El Departamento Ejecutivo podrá extender el presente adicional al Personal Jerárquico, a condición de que el mismo fuere otorgado al personal a su cargo.

**Artículo 15°.-** La bonificación por Dedicación Exclusiva se abonará al personal directivo docente de acuerdo a lo establecido en el artículo 81° inciso f) de la Ordenanza N° 20.760, que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas fuera del horario normal de la Administración efectivamente comprobadas, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del agente.

**Artículo 16°.-** Fíjase para los agentes municipales, personal superior y personal de bloques políticos del Departamento Deliberativo, los conceptos y montos en materia de asignaciones familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

**Artículo 17°.-** El suplemento por Mayor Función -Reemplazos- se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en puestos de mayor función reemplazando a los siguientes funcionarios de ley: Contador General, Director General de Contrataciones, Tesorero Municipal y Contador, Tesorero y Jefe de Compras de Entes Descentralizados, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñó dicha función.

**Artículo 18°.-** El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los agentes municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean éstos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

**Artículo 19°.-** El suplemento por Licencias no Gozadas se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley N° 11.757.

**Artículo 20°.-** La bonificación por Disponibilidad se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior y funcionarios de ley.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el agente perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar, para el caso del personal del Honorable Concejo Deliberante. Respecto de los agentes del Departamento Ejecutivo, este adicional será de hasta el 50% del sueldo básico respectivo.

El presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General Secretaría Privada del Señor Intendente Municipal -sus dependencias directas-, personal técnico y profesional afectado al Proyecto GIS-Bristol Decreto N° 1499/05 y al Plan Estratégico Mar del Plata, personal de la Defensoría del Pueblo y el personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:

a) ejecución administrativo-contable y recaudatoria de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón,

b) atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y

c) mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredon.

Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de:

a) asistencia técnica y logística en acciones promocionales.

b) programa de capacitación on line “Experto en Mar del Plata”.

**Artículo 21°.-** La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los agentes municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el agente deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%) y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) -respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del Músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

**Artículo 22°.-** La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso c):

a) Los agentes que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, el diez por ciento (10%).

b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos agentes municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

1) Adicional por Actividad Crítica

2) Bonificación por Lugares de Internación

3) Bonificación Atención Especial de Menores

c) El personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER – sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- d) El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- e) El personal del Departamento Operativo de Tránsito de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Movilidad Urbana que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- f) El personal que desarrolle tareas de inspectoría en el Departamento Protección de Derechos de la Niñez, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- g) El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ámbitos no declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- h) El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- i) El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales, Cuerpo de Guardaparques y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación -EMDER-, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- j) El personal dependiente del Departamento Choferes Departamento Ejecutivo, hasta el treinta por ciento (30%).
- k) El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento Natatorio Olímpico "Alberto Zorrilla", hasta el veinticinco por ciento (25%).
- l) El personal que cumple funciones de inspectoría (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- m) El personal que cumple funciones de inspectoría y clausura en la Subsecretaría de Control y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- n) El personal que cumple funciones de inspectoría, dependiente del Distrito Descentralizado Vieja Usina, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del E.N.O.S.Ur., Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Administración, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- ñ) El personal que se desempeñe en el Departamento Servicios Distrito Descentralizado Vieja Usina, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán y el Departamento Servicios del Distrito Descentralizado Chapadmalal, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- o) El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección de Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- p) El personal de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos agentes que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.
- q) El personal que se desempeñe en el Departamento Seguridad y Vigilancia, hasta el treinta y cinco por ciento (35 %).



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**Artículo 23°.-** La Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico.

La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada agente de acuerdo a la categoría y modulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

**Artículo 24°.-** La bonificación por Insalubridad se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aún habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, sigue manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso d).

**Artículo 25°.-** Los agentes que desarrollen tareas en ámbitos declarados insalubres por autoridad de aplicación, ingresados con anterioridad al 1° de enero del 2007, percibirán sus haberes en función del módulo horario en que se hallen designados y no podrán ser designados en cargos de mayor módulo horario. El personal que se incorpore a partir de la fecha indicada, por ningún concepto podrá ser designado en un módulo horario distinto al que le corresponda cumplir según las normativas que le sean de aplicación.

**Artículo 26°.-** A los agentes que desarrollan Tareas Nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de sus haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones, con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

**Artículo 27°.-** La bonificación por Enseñanza Inicial se abonará al personal docente con cargo que preste servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, excepto los docentes comprendidos en el artículo 29° de la presente.

**Artículo 28°.-** La bonificación por Ubicación se abonará al personal docente que preste servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.):

Normal	0% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable I	30% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable II	60% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable III	90% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable IV	100% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable V	120% sobre el sueldo básico del agente

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza N° 20.760, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico.

Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

**Artículo 29°.-** La bonificación por Función Diferenciada se abonará al personal docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicológica Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-.

**Artículo 30°.-** La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1° a 6° año) de la Enseñanza Primaria, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

**Artículo 31°.-** La Bonificación Preceptores Escuela Secundaria será otorgada al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

**Artículo 32°.-** La retribución mensual de cada uno de los cargos del escalafón docente municipal será equivalente a la asignada para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo del maestro de año, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 12 del escalafón municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones establecidas con carácter general por la Provincia de Buenos Aires y el mencionado nivel 12, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del escalafón docente municipal, excepto en el caso de profesores horas cátedra o módulos en cuyo caso la bonificación será liquidada proporcionalmente. Esta Bonificación Especial Docente tendrá el carácter de remunerativa y no bonificable.

**Artículo 33°.-** Bonificación –Decreto N° 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y el EMDER, a partir del 1° de enero de 2008, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente, a la bonificación fijada por el artículo 4° del Decreto N°444/2007 (P.B.A.) y sus modificaciones.

**Artículo 34°.-** La compensación por Uso de Vehículo Particular se abonará a aquellos agentes que encuadren dentro de los términos previstos en el Decreto N° 771/06 o de otra reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 35°.-** Establécese una bonificación por Funciones Transitorias de Cajeros o Recaudadores para aquellos agentes que por razones de servicio desempeñen transitoriamente funciones de Cajero o Recaudador, percibiendo por tal concepto la diferencia entre los sueldos básicos de su categoría de revista y la que determine el escalafón para el nivel de Cajero o Recaudador. Dicha diferencia resultante se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

**Artículo 36°.-** El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja.

Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

- a) Aquellos agentes que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).
- b) Aquellos agentes no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).
- c) El personal responsable de las Cajas Chicas y el personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (2%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

d) El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje establecido en el inciso b).

**Artículo 37°.-** El adicional por Título se abonará en los siguientes casos:

- a) El personal que posea título secundario o su equivalente y terciario, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.
- b) Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de títulos secundarios, darán derecho a una retribución proporcional a la escala a que se alude precedentemente en función a los años de estudio.
- c) El personal que posea títulos universitarios de grado, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

No se abonará la presente bonificación al personal que ha sido designado en razón del título que lo habilite a ejercer la función que desempeña.

Autorízase a partir del 01/02/2014, el pago del adicional por Título secundario a los agentes de los Grupos Ocupacionales Técnico, Administrativo, Computación, Jerárquico e Inspectoría que percibían el mismo al publicarse el Decreto N° 1.486/2006.

Quien desempeñe funciones contempladas en los artículos 2° y 3° de la presente y retenga un cargo de planta permanente continuará percibiendo el adicional con la restricción indicada en el párrafo precedente.

La acumulación del presente solamente es procedente cuando se trate de agentes que posean dos o más títulos de igual nivel que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera.

**Artículo 38°.-** Todo agente municipal que se desempeñe en lugares que se encuentren fuera del ejido urbano y que para llegar al mismo únicamente se pueda acceder con la utilización de transporte público de pasajeros de carácter suburbano, tendrá derecho al pago de un importe equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta por los días que efectivamente haya prestado servicio, siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios. Asimismo, se incluye en el presente artículo al personal que revista en los Establecimientos Educativos que el Departamento Ejecutivo determine expresamente.

**Artículo 39°.-** Fíjase la Dieta a Concejales en el tope dispuesto en el artículo 92° inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6.769/58 y sus modificatorias). Establécese que deberá entenderse por sueldo mínimo la remuneración básica de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.

**Artículo 40°.-** Fíjase una Bonificación por Lugares de Internación para todos aquellos agentes que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia para Mayores “Eva Perón”, División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Adultos Mayores, División Residencia Asistida “Punta Mogotes”, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Departamento Protección Derechos de la Niñez y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica “Dra. Gloria Galé” y División Promoción Social. Los citados agentes percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso f)-, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los agentes que cumplan funciones en lugares de internación diurna, la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

**Artículo 41°.-** La Bonificación por Guardería será percibida por aquellos agentes que se encuentren comprendidos en la reglamentación que al efecto se dicte, incluidos los empleados de Bloques



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

Políticos. Dicho beneficio no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.

**Artículo 42°.-** La bonificación por Atención Especial de Menores se abonará a los agentes que se desempeñen en División Casas del Niño y Centros Recreativos y para los agentes que se desempeñen en la División Emprendimientos de Integración Social siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso e).

**Artículo 43°.-** Los agentes comprendidos en el Grupo Ocupacional Docente que revistan simultáneamente en otro cargo de la Planta Funcional no docente percibirán las bonificaciones previstas en la presente, en función de uno solo de los grupos ocupacionales.

**Artículo 44°.-** Asígnase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques y de Defensa Civil dependiente del ENOSUR, al personal que cumple funciones de cajero en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal del Departamento Operativo de Tránsito, Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria y Departamento Técnico Administrativo Sistemas de Monitoreo y Localización, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Residencia Asistida Punta Mogotes, Departamento de Protección Derechos de la Niñez y División Equipo de Asistencia a Niños en Situación de Riesgo percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo de las Divisiones Hogar Convivencial Francisco S.Scarpatti, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R. T. Gayone, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

**Artículo 45°.-** La bonificación por Productividad se abonará al personal que cumpla tareas vinculadas con la fiscalización externa a contribuyentes de tasas y derechos y al Personal Jerárquico del cual dependen, como así también al personal de planta permanente del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a campañas nacionales de vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

**Artículo 46°.-** La bonificación por Tareas Viales se abonará a aquellos agentes del Grupo Ocupacional Obrero, pertenecientes a las Delegaciones Municipales, el Distrito Descentralizado Vieja Usina y el Distrito Descentralizado Chapadmalal, que presten servicios afectados a tareas viales.

La citada bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de la categoría en que revista el agente, más la antigüedad correspondiente.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

**Artículo 47°.-** La Bonificación por Tareas Legislativas se abonará al personal de la planta permanente del Honorable Concejo Deliberante (excepto la Defensoría del Pueblo y el personal administrativo de los Bloques Políticos), por las tareas propias y exclusivas que se realizan en ese ámbito y que, dada la dinámica establecida por el cuerpo político, el personal debe cumplir con una modalidad laboral propia, independientemente del horario y/o jornada habitual, la que está sujeta a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el agente perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

**Artículo 48°.-** El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director Administrativo de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat.

Asimismo, el Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22° de la Ley N° 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires).

Por tal concepto los agentes comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

**Artículo 49°.-** La Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de General Pueyrredon se abonará a los agentes que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso h).

**Artículo 50°.-** Otórgase una Bonificación Remunerativa de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de planta permanente que desarrolla tareas de inspección en las áreas de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Asuntos de la Comunidad y Gestión Ambiental, Dirección de Obras del EMVIAL, y del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales, de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso b), para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas áreas que desarrollen dichas tareas de inspección.

**Artículo 51°.-** Otórgase una Bonificación Remunerativa equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de planta permanente de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente de Obras y Servicios Urbanos, con excepción del personal perteneciente a los grupos ocupacionales: Superior, Profesional, Músico, Docente, Intendente Municipal, Concejal de Bloque, Personal del Sistema de Seguridad en Playas y Personal de Programas Educativos No Formales y del personal que percibe las bonificaciones según se detalla seguidamente: Adicional por Actividad Crítica, Bonificación por Tareas Viales, Bonificación por Uso de Instrumento, Bonificación por Tarea Riesgosa, Bonificación por Insalubridad, Bonificación por Lugares de Internación, Bonificación Atención Especial de Menores, Bonificación Francos Fijos y/o Rotativos, Bonificación por Desempeño Permanente fuera del Ámbito del Partido de General Pueyrredon y la Bonificación Remunerativa acordada en el artículo 50° de la presente ordenanza.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**Artículo 52°.-** Otórgase al personal municipal perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, una Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional, de carácter remunerativo y no bonificable, del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

**Artículo 53°.-** Otórgase al personal municipal perteneciente a los Grupos Ocupacionales Profesional, Administrativo, Técnico, Obrero, Servicios, Músico e Inspectoría de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, un Fondo Compensador consistente en una suma por categoría y módulo horario correspondiente a cada uno de los mencionados grupos ocupacionales, de carácter remunerativo y no bonificable, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 54°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo al uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio. (Artículo 69° del Decreto 2980/00)

**Artículo 55°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la obtención del financiamiento transitorio en los términos de los artículos 68° y 70° del Decreto 2980/00. El monto establecido no podrá superar el diez por ciento (10%) del promedio de la recaudación de los recursos de libre disponibilidad de los dos meses inmediatos anteriores al uso del financiamiento.

**Artículo 56°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a instaurar un sistema de Caja Única o de Fondo Unificado en los términos del artículo 86° del Decreto 2980/00, excluyéndose del mencionado sistema a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.

**Artículo 57°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a asignar los montos que se recauden en concepto del “Fondo Municipal de Transporte” en función a las erogaciones que deban afrontar el Distrito Descentralizado Vieja Usina, Distrito Descentralizado Chapadmalal, la Delegación Batán, la Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, la Delegación Norte, el Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, por el mantenimiento y reparación de calles que recorran en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

**Artículo 58°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Departamento Deliberativo a transferir los créditos autorizados entre las partidas comprendidas en los incisos Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso y Transferencias asignados a cada categoría programática y entre cada una de ellas, en sus respectivos Presupuestos de Gastos, con la sola limitación de conservar crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 119° anteúltimo párrafo y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 75° a 79° del Reglamento de Contabilidad.

**Artículo 59°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar, en los términos del artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al dos por ciento (2%) del importe autorizado para el ejercicio en el inciso Gastos en Personal. Para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto administrativo expreso que fundamente el gasto, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo dentro de los cinco (5) días de emitido el mismo.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**Artículo 60°.**- La vigencia de las bonificaciones, compensaciones y/o suplementos que por la presente se reglamenta estará supeditada a las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito a las previsiones del artículo 14° inciso p) de la Ley N° 11.757.

**Artículo 61°.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a disponer transferencias de créditos y cargos, y creaciones de créditos entre los distintos conceptos de sus respectivos Presupuestos de Gastos en las siguientes condiciones:

- 1- “Gastos en Personal”, “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales”, “Transferencias” y “Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos”: entre las distintas cuentas que integran estos conceptos. Asimismo sus economías se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en el inciso “Bienes de Uso”.
- 2- “Bienes de Uso”: entre las distintas cuentas que integran este concepto. Asimismo sus economías se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en los incisos de “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales” y “Transferencias”.
- 3- “Gastos Figurativos”: entre las distintas cuentas que integran este concepto. Asimismo las economías en este inciso se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en los incisos de “Gastos en Personal”, “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales” y “Transferencias”.

**Artículo 62°.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo y a los titulares de los Entes Descentralizados a disponer transferencias de créditos entre las partidas correspondientes a “Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos” en la medida que lo estimen necesario.

**Artículo 63°.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a operar modificaciones de carácter general en la estructura del Presupuesto 2015, cuando las mismas obedezcan a cambios en la estructura orgánica funcional del Municipio, preservando la asignación del gasto a la salud y educación, a fin de sostener ambas prioridades.

**Artículo 64°.**- Dentro de los 15 días de la promulgación de la presente, los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo deberán distribuir los créditos de las partidas principales aprobadas por ordenanza, respetándose la asignación a las categorías programáticas, de acuerdo con el Clasificador del Gasto que forma parte de la presente como Anexo I.

**Artículo 65°.**- Apruébase el Nomenclador de Cargos que forma parte de la presente como Anexo II.

**Artículo 66°.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la aplicación de todas aquellas modificaciones salariales correspondientes al área de educación, implementadas y otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con la reglamentación pertinente por parte del Departamento Ejecutivo, en cuanto a la modalidad y montos aplicables en función de la política salarial municipal vigente.

**Artículo 67°.**- Comuníquese, etc.-

**Pérez**  
**Pérez Daniel**

**Maiorano**  
**Pulti**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**ANEXO I**  
**CLASIFICADOR DEL GASTO 2015**

**A- SEGÚN SU OBJETO**

**1.- Gastos en personal**

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

**1.1.- Personal permanente**

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o es titular de horas de cátedra, correspondientes a las dotaciones permanentes de las distintas entidades del Sector Público.

**1.1.1.- Retribuciones del cargo**

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

**1.1.1.1.- Personal Superior**

Integrantes constitucionales o legales de los departamentos deliberativos y ejecutivos (Intendente, Secretarios, Subsecretarios, etc.).

Comprende además, los créditos para atender el pago de la dieta fijada por el Concejo Deliberante en un todo de acuerdo con el artículo 92º inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6769/58 y sus modificatorias). Establécese que deberá entenderse por sueldo mínimo la remuneración básica de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.

**1.1.1.2.- Personal Jerárquico**

Comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles de la estructura orgánica de la Municipalidad con la excepción del personal comprendido en la partida subparcial anterior.

**1.1.1.3.- Personal Profesional**

Comprende a los agentes con título de nivel universitario que realicen actividades propias de su profesión, aplicando conocimientos y métodos científicos a problemas tecnológicos, económicos, sociales, industriales y gubernamentales.

**1.1.1.4.- Personal Técnico**

Comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria y al personal que con conocimientos y prácticas secundan a aquellos en trabajos específicos del área o sector a que está afectado.

**1.1.1.5.- Personal Administrativo**

Comprende a los agentes que realizan tareas de manejo, transferencias, elaboración y evaluación de información en sus distintas etapas, importancia y responsabilidad.

**1.1.1.6.- Personal Obrero**

Comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño requieren conocimientos prácticos, específicos de oficio, así como el personal que sin reunir estos requisitos secundan a aquellos para la obtención de un resultado del área o sector.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**1.1.1.7.- Personal de Servicio**

Comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia, mantenimiento y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, a los que prestan servicios al público en general y a los que realizan cualquier otra labor afín.

**1.1.1.8.- Personal Docente**

Comprende a los agentes encargados de dirigir, supervisar, orientar e impartir educación general y enseñanza sistematizada y a los que colaboran directamente en sus funciones (preceptores, bibliotecarios, jefes de preceptores, etc.).

**1.1.1.9.- Horas Cátedra**

Para atender el pago a profesores cuyos sueldos básicos se fijan por hora cátedra.

**1.1.2.- Retribuciones a personal directivo y de control**

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

**1.1.3.- Retribuciones que no hacen al cargo**

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña.

**1.1.3.1.- Diferencias por Escalafón**

Incluye los créditos para atender asignaciones transitorias originadas en cambios en la situación de revista del agente. Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

1) Suplementos por Mayor Función

Para atender el pago de los suplementos que corresponden al personal en cumplimiento de lo establecido en el art. 275° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 93° de la Ley 11.757.

2) Función Transitoria de Cajeros o Recaudadores

Suplemento liquidado a aquellos agentes que transitoriamente deban desempeñarse como cajeros o recaudadores y cuya situación de revista difiera de dicha categoría.

3) Garantía Salarial

El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los agentes municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean estos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

**1.1.3.2.- Bonificación por Antigüedad**

Para atender el pago de la asignación que por tal concepto establezcan las normas legales vigentes.

**1.1.3.3.- Bonificación por Actividad**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

1) Adicional por Actividad Crítica

Se refiere a la bonificación acordada a determinados grupos ocupacionales, que por la actividad específica que desarrollan se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos.

2) Bonificación por Tarea Nocturna

Adicional a percibir por el personal municipal que desarrolla Tareas Nocturnas, correspondiendo se les abone ocho minutos (8') por cada hora trabajada en esas condiciones, con excepción del personal que este afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

3) Bonificación por Productividad



## *Municipalidad del Partido de General Pueyrredon* *Departamento Deliberativo*

La bonificación por Productividad se abonará al personal que cumpla tareas vinculadas con la Fiscalización Externa a Contribuyentes de Tasas y Derechos y al Personal Jerárquico del cual dependen, como así también al personal de planta permanente del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a Campañas Nacionales de Vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

### 4) Bonificación por Tareas Viales

La bonificación por Tareas Viales se abonará a aquellos agentes del Grupo Ocupacional Obrero, pertenecientes a las Delegaciones Municipales, el Distrito Descentralizado Vieja Usina y el Distrito Descentralizado Chapadmalal que presten servicios afectados a tareas viales. La citada bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de la categoría en que revista el agente más la antigüedad correspondiente.

### 5) Bonificación por Tareas Legislativas

La Bonificación por Tareas Legislativas se abonará al personal de la planta permanente del Honorable Concejo Deliberante (excepto la Defensoría del Pueblo y el personal administrativo de los Bloques Políticos), por las tareas propias y exclusivas que se realizan en ese ámbito y que, dada la dinámica establecida por el cuerpo político, el personal debe cumplir con una modalidad laboral propia, independientemente del horario y/o jornada habitual, la que está sujeta a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el agente perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

### 6) Fallo de Caja

El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja.

Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

- a) Aquellos agentes que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).
- b) Aquellos agentes no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).
- c) El personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (2%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública; y al personal responsable de las Cajas Chicas el dos por ciento (2%).
- d) El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje establecido en el inciso b).

### **1.1.3.4.- Bonificación por Grupo Ocupacional o Cargo**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

#### 1) Bonificación por Uso de Instrumento

La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los agentes municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el agente deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%) y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) -respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del Músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Complementaria de Presupuesto.

**2) Adicional por Actividad Exclusiva**

Adicional que será percibido de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Complementaria de Presupuesto, por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos los siguientes cargos: Director de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat y el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22° de la Ley N° 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires), a quienes se retribuirá por tal concepto con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

**3) Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional**

**4) Fondo Compensador**

**1.1.3.5.- Bonificación por Tarea Riesgosa e Insalubre**

**1) Bonificación por Tarea Riesgosa**

Bonificación que se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo, y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario y conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso c):

a) Los agentes que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, el diez por ciento (10%).

b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos agentes municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

1) Adicional por Actividad Crítica

2) Bonificación por Lugares de Internación

3) Bonificación Atención Especial de Menores

c) El personal del Departamento de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias afectado permanentemente a tareas de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público; el personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER – sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).

d) El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).

e) El personal del Departamento Operativo de Tránsito de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Movilidad Urbana que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- f) El personal que desarrolle tareas de inspección en el Departamento Protección de Derechos de la Niñez, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- g) El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ámbitos no declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- h) El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- i) El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales y Cuerpo de Guardaparques y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación -EMDER- hasta el veinticinco por ciento (25%).
- j) El personal dependiente del Departamento Choferes Departamento Ejecutivo, hasta el treinta por ciento (30%).
- k) El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento Natatorio Olímpico "Alberto Zorrilla", hasta el veinticinco por ciento (25%).
- l) El personal que cumple funciones de inspección (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- m) El personal que cumple funciones de inspección y clausura en la Subsecretaría de Control y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- n) El personal que cumple funciones de inspección, dependiente del Distrito Descentralizado Vieja Usina, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del E.N.O.S.Ur., Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Administración, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- ñ) El personal que se desempeñe en el Departamento Servicios Distrito Descentralizado Vieja Usina, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán y el Departamento Servicios del Distrito Descentralizado Chapadmalal, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- o) El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección de Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- p) El personal del Departamento de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos agentes que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.
- q) El personal que se desempeñe en el Departamento Seguridad y Vigilancia, hasta el treinta y cinco por ciento (35 %).

## 2) Bonificación por Insalubridad

Bonificación que se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aún habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, siguen manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso d).



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

**3) Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico**

Bonificación que se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico. La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada agente de acuerdo a la categoría y modulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

**1.1.3.6.- Bonificación Personal Docente**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

**1) Bonificación Enseñanza Inicial**

Beneficio destinado al Personal del Grupo Ocupacional Docente con cargo que presta servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial, excepto los docentes comprendidos en el artículo 29° de la presente.

**2) Bonificación por Ubicación**

Bonificación que se abonará al personal docente que preste servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.):

Normal	0% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable I	30% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable II	60% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable III	90% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable IV	100% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable V	120% sobre el sueldo básico del agente

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza N° 7469, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico. Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.

**3) Bonificación por Función Diferenciada**

Suma abonada al personal Docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicológica Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial.-

**4) Bonificación Directivos 3er. Ciclo E.G.B.**

Bonificación que se otorga a los directores y vicedirectores del tercer ciclo de la Enseñanza General Básica – E.G.B. (Resolución N° 6786 – Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires).

**5) Bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria.**

La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1° a 6° año) de la Enseñanza Primaria, porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

**6) Bonificación Preceptores Escuela Secundaria**

Bonificación que se otorga al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

**7) Bonificación por Presentismo**

Adicional otorgado a los agentes del grupo ocupacional docente.

**8) Bonificación Octubre 2007**

Bonificación –Decreto N° 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y el EMDER - a partir del 1° de enero de 2008-, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente, a la bonificación fijada por el artículo 4° del Decreto N° 444/2007 (P.B.A.) y sus modificaciones.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

9) Asignación Especial 2007

Asignación remunerativa, no bonificable y por única vez, que se otorga a todo el personal docente que se desempeñó en la Administración Central y el Ente Municipal de Deportes y Recreación durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2007, la que resultará de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente a la bonificación fijada por el artículo 4º del Decreto (PBA) N° 444/07, en un todo de acuerdo a lo señalado por el Decreto N° 3121/07.

10) Bonificación a Directivos y Vicedirectores – Modalidad FONID -

Bonificación Remunerativa No Bonificable -modalidad FONID- que se otorga a los Directores y Vicedirectores que presten sus funciones en establecimientos educativos con desempeño efectivo, cuyo valor surge del artículo 7º del Decreto N° 130/2013 (P.B.A.) y sus modificaciones.

**1.1.3.7. Bonificación por Lugar de Prestación de Servicios**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

1) Bonificación por Lugares de Internación

Bonificación que se otorga a los agentes que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia para Mayores “Eva Perón”, División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Adultos Mayores, División Residencia Asistida “Punta Mogotes”, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Departamento Protección de Derechos de la Niñez y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica “Dra. Gloria Galé” y División Promoción Social. Los citados agentes percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2º inciso f), conforme la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los agentes que cumplan funciones en lugares de internación diurna, la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

2) Bonificación Atención Especial de Menores

Bonificación que se otorga a los agentes que se desempeñen en la División Casas del Niño y Centros Recreativos y en la División Emprendimientos de Integración Social, siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2º inciso e)-.

3) Bonificación Francos Fijos y/o Rotativos

Bonificación en concepto de compensación por Francos Fijos y/o Rotativos que se otorga a los agentes del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, que cumplan funciones en distintas dependencias de los mismos, y el personal Guardaparques y de Defensa Civil dependiente del ENOSUR, al personal que cumple funciones de cajero en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria y del Departamento Técnico Administrativo Sistemas de Monitoreo y Localización, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Asimismo, percibirán esta asignación los agentes que se desempeñen en el Departamento Operativo de Tránsito, con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica “Dra. Gloria Galé” y División Residencia para Mayores “Eva Perón”, Div. Residencia Asistida Punta Mogotes, Depto. De Protección Derechos de la Niñez y Div. Equipo de Asistencia a Niños en Situación de Riesgo percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo de las Divisiones Hogar Convivencial F. Scarpatti, Casa de Abrigo y Guarda Inst. Dr. C. de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Casa de Abrigo y Guarda Inst. Dr. Gayone, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

**4) Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de G. Pueyrredon**

Bonificación que se abonará a los agentes que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso h)-

**1.1.3.8.- Bonificación Remunerativa**

Bonificación salarial para el personal municipal, por cargo, con carácter remunerativo, a cuenta de futuros aumentos y que no será considerado para el cálculo de otras bonificaciones.

**1.1.4.- Sueldo anual complementario**

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

**1.1.5.- Otros gastos en personal**

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

**1.1.5.1.- Gastos de representación**

Asignación mensual a liquidar al Intendente Municipal para atender gastos privados por su investidura. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

**1.1.5.9.- Otros**

**1.1.6.- Contribuciones patronales**

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

**1.1.6.1.- Al Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As.**

**1.1.6.2.- A la Obra Asistencial**

**1.1.6.3.- A Aseguradora de Riesgo de Trabajo**

**1.1.7.- Complementos**

Corresponde a las sumas abonadas al personal permanente en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten carácter de no remunerativas y no bonificables.

**1.1.7.1.- Adicional 25 y 30 años de servicio**

Se refiere a aquellos agentes que en el transcurso de su carrera administrativa cumplan 25 años de servicio en la Comuna. Comprende además el premio establecido en el artículo 19° inc. f) de la Ley N° 11.757.

**1.1.7.2.- Bonificación por Guardería**

Bonificación asignada cuya suma no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.-.

**1.1.7.4.- Adicional por Título**

Asignación reconocida a todo agente según lo dispuesto en el artículo 45° del Decreto N° 700/96.

**1.1.7.5.- Bonificación no Remunerativa**

**1.2.- Personal temporario**



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

Retribuciones y contribuciones patronales del personal de las plantas no permanentes, del personal transitorio y contratado, cualquiera fuese la modalidad de pago.

**1.2.1.- Retribuciones del cargo**

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Incluye las horas cátedra correspondiente al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

**1.2.1.1.- Personal Mensualizado**

Comprende los créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes que revistan como personal temporario, bajo la modalidad de pago mensual, en algunas de las siguientes especies: estacional, eventual o de plazo fijo.

**1.2.1.2.- Personal Destajista**

Comprende las provisiones destinadas a retribuir a personas cuando la modalidad de retribución sea en los términos del artículo 12 inc. c) de la Ley (P.B.A.) N° 11.757.

**1.2.1.3.- Personal sin Estabilidad**

Comprende las provisiones destinadas a retribuir a personas que se desempeñan en los distintos bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante.

**1.2.1.4.- Suplencia Docente**

Créditos para atender la cobertura transitoria de cargos docentes, originada en el uso de licencias con goce de haberes, por parte de su titular.

**1.2.1.5.- Personal Contratado**

Comprende las provisiones destinadas a retribuir a personas contratadas en los términos del artículo 12 inc. d) de la Ley (P.B.A.) N° 11.757. No están comprendidos aquellos casos previstos en la partida principal "Construcciones" o en otras partidas específicas.

**1.2.2.- Retribuciones que no hacen al cargo**

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, etc.

**1.2.2.1.- Bonificación Personal Docente**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

1) Bonificación Enseñanza Inicial

Beneficio destinado al Personal del Grupo Ocupacional Docente con cargo que presta servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial, excepto los docentes comprendidos en el artículo 29° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto.

2) Bonificación por Ubicación

Bonificación que se abonará al personal docente que preste servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.):

Normal	0% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable I	30% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable II	60% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable III	90% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable IV	100% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable V	120% sobre el sueldo básico del agente

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza N° 7469, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.

3) Bonificación por Función Diferenciada

Suma abonada al personal Docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicológica Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial.-

4) Bonificación Directivos 3er. Ciclo E.G.B.

Bonificación que se otorga a los directores y vicedirectores del tercer ciclo de la Enseñanza General Básica – E.G.B. (Resolución N° 6786 – Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires).

5) Bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria

Bonificación que se otorga al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1° a 6° año) de la Enseñanza Primaria, porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

6) Bonificación Preceptores Escuela Secundaria

Bonificación que se otorga al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

7) Bonificación por Presentismo

Adicional otorgado a los agentes del grupo ocupacional docente.

8) Bonificación Octubre 2007

Bonificación –Decreto N° 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y el EMDER -a partir del 1° de enero de 2008-, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente, a la bonificación fijada por el artículo 4° del Decreto N° 444/2007 (P.B.A.) y sus modificaciones.

9) Asignación Especial 2007

Asignación remunerativa, no bonificable y por única vez, que se otorga a todo el personal docente que se desempeñó en la Administración Central y el Ente Municipal de Deportes y Recreación durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2007, la que resultará de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente a la bonificación fijada por el artículo 4° del Decreto (PBA) N° 444/07, en un todo de acuerdo a lo señalado por el Decreto N° 3121/07.

10) Bonificación a Directivos y Vicedirectores – Modalidad FONID -

Bonificación Remunerativa No Bonificable -modalidad FONID- que se otorga a los Directores y Vicedirectores que presten sus funciones en establecimientos educativos con desempeño efectivo, cuyo valor surge del artículo 7° del Decreto N° 130/2013 (P.B.A.) y sus modificaciones.

**1.2.2.2.- Bonificación Remunerativa**

Bonificación salarial para el personal municipal, por cargo, con carácter remunerativo, a cuenta de futuros aumentos y que no será considerado para el cálculo de otras bonificaciones.

**1.2.3.- Sueldo anual complementario**

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

**1.2.4.- Otros gastos en personal**

Retribuciones a agentes que integran las plantas no permanentes que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse o sea conveniente mantenerlos en reserva.

**1.2.4.9.- Otros**

**1.2.5.- Contribuciones patronales**

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

**1.2.5.1.- Al Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As.**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**1.2.5.2.- A la Obra Asistencial**

**1.2.5.3.- A Aseguradoras de Riesgo de Trabajo**

**1.2.6.- Complementos**

Corresponde a las sumas abonadas al personal transitorio en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten carácter de no remunerativas y no bonificables.

**1.2.6.1.- Bonificación por Guardería**

Bonificación asignada cuya suma no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.-.

**1.2.6.2.- Bonificación no Remunerativa**

**1.3.- Servicios extraordinarios**

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

**1.3.1.- Retribuciones extraordinarias**

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor.

**1.3.1.1.- Modalidad Prestacional**

Esta partida subparcial comprende los siguientes apartados:

1) Trabajo por Prestaciones

Modalidad prestacional de acuerdo al artículo 10° - inciso a) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

2) Trabajo por Equipos

Modalidad prestacional de acuerdo al artículo 10° - inciso b) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

3) Jornada Extra - Laboral

Modalidad prestacional de acuerdo al artículo 10° - inciso c) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

4) Jornada Prolongada

Modalidad prestacional de acuerdo al artículo 10° - inciso d) del Decreto N° 700/96 y futuras modificaciones.

**1.3.1.2.- Horas Suplementarias y/o Extraordinarias**

Para atender las retribuciones contempladas en el artículo 8° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto ó artículo 21° de la Ley (P.B.A.) N° 11.757.

**1.3.1.3.- Adicional Dedicación Exclusiva**

Comprende al personal Directivo Docente que por la índole de sus tareas deba cumplir mayor función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto.

**1.3.1.4.- Bonificación por Disponibilidad**

Bonificación que se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior, Funcionarios de Ley y de la Defensoría del Pueblo.

El presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General Secretaría Privada del Señor Intendente Municipal, sus dependencias directas, personal técnico y profesional afectado al Proyecto GIS-Bristol Decreto N° 1499/05 y al Plan Estratégico Mar del Plata y de la Defensoría del Pueblo. Asimismo exceptúase al personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- a) ejecución administrativo-contable y recaudatoria, de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón,
  - b) atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y
  - c) mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredon.
- Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de:
- a) asistencia técnica y logística en acciones promocionales.
  - b) programa de capacitación on line “Experto en Mar del Plata”

**1.3.1.5.- Bonificación para el Personal Jerárquico**

Comprende al Personal Jerárquico que por la índole de sus tareas deba cumplir mayor función.

**1.3.2.- Sueldo anual complementario**

Corresponde a los suplementos salariales semestrales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

**1.3.3.- Contribuciones patronales**

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

**1.4.- Asignaciones familiares**

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluido los subsidios por casamiento, nacimientos, escolaridad, etc.

**1.5.- Asistencia social al personal**

Gastos destinados a brindar esparcimiento, atender indemnizaciones por accidentes de trabajos u otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento. Incluye asimismo las contribuciones complementarias jubilatorias, las asignaciones por refrigerio y en general aquellas que tienden a asegurar prestaciones de asistencia social al personal de Estado.

**1.6.- Beneficios y compensaciones**

Gastos por una sola vez originados en la atención de indemnizaciones por retiro voluntario, despido y otros beneficios y compensaciones que revistan el carácter de extraordinarias, y no tienen la característica de habitualidad.

Esta partida principal incluye los siguientes conceptos:

1) Licencias no Gozadas

Gastos ocasionados por el pago de licencias no gozadas al personal que ha cesado en sus funciones.

2) Indemnizaciones

Comprende los créditos para la efectivización de indemnizaciones al personal con motivo de la aplicación de las Leyes (P.B.A.) N° 11.685 y/o N° 11.757. Dicha indemnización equivaldría en caso de aplicarse la primera de las citadas normas; al 100% de la última remuneración mensual, regular y permanente, por cada año de antigüedad o fracción superior a (6) meses a que tenga derecho el agente. En caso de aplicarse la Ley N° 11.757, el valor resultante será equivalente al establecido en su artículo 24° inciso 2.

Asimismo comprende los créditos para la efectivización de indemnizaciones al personal que revista con carácter temporal, con motivo de la aplicación de la Ley N° 24.557 artículo 13°.

3) Retiro Voluntario

Comprende los créditos necesarios para efectivizar el pago de lo previsto en la Ley 11.685, en su Capítulo IV y Leyes anteriores.

4) Régimen de Jubilación Anticipada

Comprende los créditos para atender las erogaciones emergentes de la Ley N° 11.685 en su Capítulo III.

5) Régimen de Jubilación Anticipada -Ley N° 12.563

6) Compensación por Uso de Indumentaria

Compensación que se otorga, por temporada, al personal que se desempeñe en el Sistema de Seguridad en Playas, en concepto de reembolso por uso de indumentaria y siempre y cuando la misma no sea provista por la Municipalidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**2.- Bienes de consumo**

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial y/o servicios, o por dependencias u organismos que vendan o distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este inciso son: que por su naturaleza estén destinados al consumo: final, intermedio, propio o de terceros, y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

**2.1.- Productos alimenticios, agropecuarios y forestales**

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de silvicultura, caza y pesca. Incluye el pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobre ración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes.

**2.1.1.- Alimentos para personas**

Productos alimenticios, manufacturados o no, aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas y tabaco. Incluye el pago de gastos de comidas, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobre ración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes.

**2.1.2.- Alimentos para animales**

Forrajes y toda otra clase de alimentos para animales.

**2.1.3.- Productos pecuarios**

Comprende el ganado y otros animales vivos destinados al consumo o para uso científico.

**2.1.4.- Productos agroforestales**

Productos agroforestales tales como: goma laca, resinas y bálsamos, césped, árboles y arbustos.

**2.1.5.- Madera, corcho y sus manufacturas**

Madera y corcho, manufacturados o no (excepto muebles), incluido carbón vegetal.

**2.1.9.- Otros**

Otros productos alimenticios, agropecuarios y forestales no especificados en las partidas anteriores.

**2.2.- Textiles y vestuario**

Fibras y tejidos (animales, vegetales, sintéticos o artificiales) y confecciones de diversa índole.

**2.2.1.- Hilados y telas**

Fibras y tejidos animales, vegetales, sintéticos y artificiales.

**2.2.2.- Prendas de vestir**

Trajes, uniformes, calzados en sus distintos tipos, carteras, camisas, pantalones, medias, corbatas, guardapolvos, delantales, gorras y toda otra prenda de vestir no especificada precedentemente.

**2.2.3.- Confecciones textiles**

Sábanas, fundas, frazadas, mantas, tapices, alfombras, cortinas, toallas y demás confecciones textiles no incluidas en el detalle precedente.

**2.2.9.- Otros**

Otros textiles y vestuarios no especificados precedentemente.

**2.3.- Productos de papel, cartón e impresos**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, libros, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción y otros productos de pulpa, papel y cartón.

**2.3.1.- Papel de escritorio y cartón**

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas.

**2.3.2.- Papel para computación**

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos.

**2.3.3.- Productos de artes gráficas**

Formularios, planillas, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios, partituras y demás productos de las artes gráficas.

**2.3.4.- Productos de papel y cartón**

Papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.); cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas); papel y cartón de filtro; papel engomado y adhesivo en sus diversas formas y otros productos de papel y cartón no enunciados precedentemente.

**2.3.5.- Libros, revistas y periódicos**

Libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo en oficinas públicas o para su distribución al público. No incluye los libros, revistas y otras publicaciones destinadas a la dotación de bibliotecas o de uso de los organismos.

**2.3.6.- Textos de enseñanza**

Artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para distribución o venta, guías de estudio, etc.

**2.3.7.- Especies timbradas y valores**

Material impreso que, de acuerdo con la legislación vigente, es utilizado como elemento de recaudación de ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin.

**2.3.9.- Otros**

Productos de papel, cartón e impresos no incluidos en las partidas parciales anteriores.

**2.4.- Productos de cuero y caucho**

Cueros crudos y cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, hules y similares y caucho en sus distintas elaboraciones.

**2.4.1.- Cueros y pieles**

Cueros crudos, curtidos y adobados, cueros gamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados; pieles finas adobadas y adobadas sin depilar; y pieles en: planchas, tiras y paños para pulimento industrial.

**2.4.2.- Artículos de cuero**

Tientos, correas, suelas, arneses, maletas, bolsones, cintos, guantes, portafolios, estuches y demás artículos elaborados con cuero no especificado precedentemente. Se excluye calzado, prendas de vestir y carteras que están clasificados en la partida 2.2.2. Prendas de vestir.

**2.4.3.- Artículos de caucho**

Artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos higiénicos y farmacéuticos, revestimiento de pisos, flotadores, etc.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**2.4.4.- Cubiertas y cámaras de aire**

Cubiertas neumáticas sólidas y mullidas; cubiertas para vehículos y equipos distintos de los de circulación por carreteras, como aeronaves y topadoras, y para juguetes, muebles y otros usos. Cámaras para las cubiertas descriptas anteriormente.

**2.4.9.- Otros**

Otros productos de cuero y caucho no especificados precedentemente.

**2.5.- Productos químicos, combustibles y lubricantes**

Drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales y productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc.). Combustibles en general (excepto petróleo crudo y gas natural) y aceites y grasas lubricantes.

**2.5.1.- Compuestos químicos**

Gases industriales; aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerante, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos. Sustancias químicas orgánicas básicas; alcoholes acíclicos, fenoles; cetonas y quinonas. Otros elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear.

**2.5.2.- Productos farmacéuticos y medicinales**

Preparados farmacéuticos para uso médico; preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados o molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas y productos para sutura. Sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos; preparados para la higiene bucal y dental.

**2.5.3.- Abonos y fertilizantes**

Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio comercial y nitrato de potasio.

**2.5.4.- Insecticidas, fumigantes y otros**

Insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

**2.5.5.- Tintas, pinturas y colorantes**

Tintas para escribir, dibujar y para imprenta. Pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados y colores preparados; masillas y preparados similares no refractarios, para relleno y enlucido; disolventes, diluyentes y removedores de pintura.

**2.5.6.- Combustibles y lubricantes**

Combustibles líquidos, gaseosos (excepto gas natural) y nucleares, aceites de alumbrado y aceites y grasa lubricantes.

**2.5.7.- Específicos veterinarios**

Medicamentos y productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario.

**2.5.8.- Productos de material plástico**

Artículos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de PVC, etc. Se excluyen los artículos de material plástico clasificado en otros bienes de consumo.

**2.5.9.- Otros**

Explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas y detonadores y de seguridad, fuegos artificiales, bengalas, etc. Productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Preparados aromáticos de uso personal como perfumes, aguas de colonia y de tocador; preparados de belleza y de maquillajes. Productos diversos



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

derivados del petróleo excluidos los combustibles y lubricantes. Demás productos químicos no clasificados en las partidas parciales anteriores.

**2.6.- Productos de minerales no metálicos**

Artículos de cerámica, de vidrio, de loza y porcelana y de cemento; cal, yeso y asbesto y demás productos elaborados con minerales no metálicos.

**2.6.1.- Productos de arcilla y cerámica**

Artículos de cerámica no refractaria, excepto los de loza y porcelana. Artículos de cerámica refractaria como ladrillos, bloques, tejas, losetas y otros similares para la construcción y los utilizados en la industria química y la industria en general, como así también cerámica utilizada en la agricultura.

**2.6.2.- Productos de vidrio**

Vidrio en barra, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado; vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrio óptico sin labrar, y demás productos de vidrio no especificado precedentemente.

**2.6.3.- Productos de loza y porcelana**

Artículos de loza y porcelana para diversos usos como ser inodoros, lavamanos, mingitorios, etc.

**2.6.4.- Productos de cemento, asbesto y yeso**

Artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbesto cemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares.

**2.6.5.- Cemento, cal y yeso**

Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en forma clínica y en otras formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

**2.6.9.- Otros**

Otros productos de minerales no metálicos como ser: hilados, telas y artículos de asbesto; materiales aislante de origen mineral (lana de escorias, vermiculita, etc.); productos de lana de vidrio para aislante térmico; piedras de amolar y productos abrasivos y otros artículos elaborados con sustancias minerales no metálicas no incluidas en las partidas parciales anteriores.

**2.7.- Productos metálicos**

Productos metálicos sin elaborar y semielaborados y sus manufacturas.

**2.7.1.- Productos ferrosos**

Hierro y acero en lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero y acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

**2.7.2.- Productos no ferrosos**

Oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel y estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

**2.7.3.- Material de guerra**

Municiones, cascos, cartuchos, herramientas de campaña y afines, etc.

**2.7.4.- Estructuras metálicas acabadas**

Estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica utilizada en la construcción, rejas, celosías, etc.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**2.7.5.- Herramientas menores**

Herramientas de mano del tipo utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería, y otras industrias, tales como sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para maquinas y aparatos metálicos, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, etc.

**2.7.9.- Otros**

Artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, vehículos y otros usos. Demás productos metálicos no incluidos en las partidas parciales anteriores.

**2.8.- Minerales**

Minerales sólidos, minerales metalíferos, petróleo crudo y gas natural, piedras y arena.

**2.8.1.- Minerales metalíferos**

Minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio).

**2.8.2.- Petróleo crudo y gas natural**

Petróleo crudo y gas natural.

**2.8.3.- Carbón mineral**

Carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbón mineral. Lignito y turba.

**2.8.4.- Piedra, arcilla y arena**

Piedras, arcilla y arenas, corindón natural, granito, mármoles y demás piedras calcáreas, canto rodado, pedregullo y arenas naturales de todo tipo y clase.

**2.8.9.- Otros**

Uranio, torio, talco, dolomita, azufre, y otros minerales no incluidos en las partidas parciales anteriores.

**2.9.- Otros bienes de consumo**

Otros bienes de consumo utilizados en oficinas, establecimiento de enseñanza, cocina y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorios, como así también materiales eléctricos y de limpieza no incluidos en otras partidas.

**2.9.1.- Elementos de limpieza**

Jabones, detergentes y aguas lavandinas en todas sus formas. Betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal. Preparados para desodorizar ambientes, etc. Elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, etc. y demás elementos de limpieza no incluidos en otras partidas.

**2.9.2.- Útiles de escritorio, oficina y enseñanza**

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadoras, perforadoras, cintas impregnadas, diskettes, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, marcadores, etc. y demás elementos de uso común en oficinas y establecimientos de enseñanza no incluidos en ninguna otra partida.

**2.9.3.- Útiles y materiales eléctricos**

Cables, llaves, interruptores, fichas, transformado-res, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos y demás útiles y materiales eléctricos no incluidos en otras partidas.

**2.9.4.- Utensilios de cocina y comedor**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos y demás utensilios de cocina y comedor.

**2.9.5.- Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio**

Instrumental menor de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio, tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, etc.

**2.9.6.- Repuestos y accesorios**

Repuestos y accesorios menores considerados como equipo instrumental complementario de maquinas y equipo. Comprende repuestos y accesorios para: máquinas de oficina en general, equipo de tracción, transporte y elevación, maquinaria y equipo de producción, equipos de computación, etc.

**2.9.9.- Otros**

Otros bienes de consumo no incluidos en las partidas anteriores.

**3.- Servicios no personales**

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicio. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

**3.1.- Servicios básicos**

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluida la evacuación del afluyente cloacal) y de comunicaciones.

**3.1.1.- Energía eléctrica**

**3.1.2.- Agua**

**3.1.3.- Gas**

**3.1.4.- Teléfonos, telex y telefax**

**3.1.5.- Correos y telégrafo**

**3.1.9.- Otros**

**3.2.- Alquileres y derechos**

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye el pago de las sumas pactadas por la suscripción de contratos de “leasing” o la construcción, a riesgo del contratista, de obras bajo la modalidad “llave en mano”.

**3.2.1.- Alquiler de edificios y locales**

**3.2.2.- Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte**

**3.2.3.- Alquiler de equipos de computación**

**3.2.4.- Alquiler de fotocopiadoras**

**3.2.5.- Arrendamiento de tierras y terrenos**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**3.2.6.- Derechos de bienes intangibles**

**3.2.9.- Otros**

**3.3.- Mantenimiento, reparación y limpieza**

Servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen de contratos de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación, tales como: pintura, refacciones y mantenimiento.

**3.3.1.- Mantenimiento y reparación de edificios y locales**

Servicios de conservaciones y reparaciones de inmuebles que tiende a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como: pintura, desmonte y mantenimiento menores. Incluye el pago de expensas comunes en edificios o locales en propiedad horizontal.

**3.3.2.- Mantenimiento y reparación de vehículos**

Servicio de conservación y reparación de vehículos en general.

**3.3.3.- Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo**

Servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipos y maquinarias a efectos de su normal funcionamiento.

**3.3.4. Mantenimiento y reparación de vías de comunicación**

Gastos destinados al mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, autopistas, puentes y vías peatonales, férreas, fluviales, aeródromos y otros.

**3.3.5.- Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado**

Gastos destinados a la conservación de parques, plazas y del arbolado de dominio público municipal. No incluye la limpieza, aseo y fumigación que por razones de contratación fuera necesario imputar globalmente en la partida 337.

**3.3.6.- Mantenimiento y limpieza de desagües**

Gastos destinados a la reparación, conservación y destapación de desagües pluvio-cloacales de dominio público municipal.

**3.3.7.- Limpieza, aseo y fumigación**

Gastos por extracción de basura, limpieza y fumigación general de bienes municipales (edificios, oficinas, parques, vías de comunicación, etc.).

**3.3.9.- Otros**

Otros gastos de mantenimiento, reparación y limpieza no especificados precedentemente.

**3.4.- Servicios técnicos y profesionales**

Honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc.

**3.4.1.- Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad**

**3.4.2.- Médicos y sanitarios**

**3.4.3.- Jurídicos**

**3.4.4.- Contabilidad y auditoría**

**3.4.5.- De capacitación**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**3.4.6.- De informática y sistemas computarizados**

**3.4.7.- Servicios de hotelería**

**3.4.9.- Otros**

**3.5.- Servicios comerciales y financieros**

Servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) de bienes muebles y semovientes; servicios de peaje, servicios portuarios, de estibaje y almacenamiento. Erogaciones originadas en las ediciones y publicaciones que se realicen y en los servicios de impresión y reproducción. Primas y gastos de seguros y comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas.

**3.5.1.- Transporte**

Fletes terrestres, marítimos y aéreos, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías. Incluye asimismo el servicio de mudanzas. Incluye las erogaciones originadas en el transporte de efectos personales de agentes del Estado desde y hacia el exterior, de acuerdo con las normas legales vigentes. Como así también el servicio de traslado de los agentes del Estado y cualquier otra persona que viaje por cuenta y orden de éste.

**3.5.2.- Almacenamiento**

Servicios de almacenajes de insumos, bienes muebles y otros materiales.

**3.5.3.- Imprenta, publicaciones y reproducciones**

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, científicos y técnicos. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas que se imputarán a la partida 2.3.3. Productos de artes gráficas.

**3.5.4.- Primas y gastos de seguros**

Primas y gastos de seguros de personas o de cosas.

**3.5.5.- Comisiones y gastos bancarios**

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, etc.

**3.5.9.- Otros**

Otros servicios comerciales y financieros no especificados precedentemente.

**3.6.- Publicidad y propaganda**

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles, etc. Incluye los contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas y televisivas.

**3.6.1.- Publicidad**

**3.6.2.- Propaganda**

**3.6.9.- Otros**

**3.7.- Pasajes y viáticos**

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicio fuera de lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes incluyendo los gastos de pasajes pagados a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio.

**3.7.1.- Pasajes**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado del personal de las instituciones.

**3.7.2.- Viáticos**

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a la legislación vigente.

**3.7.9.- Otros**

**3.8.- Impuestos, derechos y tasas**

Impuestos, derechos, tasas, regalías, multas, recargos y fallos judiciales en los casos no incluidos en otras partidas del presente clasificador.

**3.8.1.- Impuestos indirectos**

Gastos destinados al pago de impuestos indirectos.

**3.8.2.- Impuestos directos**

Gastos destinados al pago de impuestos directos.

**3.8.3.- Derechos y tasas**

Gastos destinados al pago de derechos y tasas.

**3.8.4.- Multas, recargos y gastos judiciales**

Gastos en concepto de multas y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar y erogaciones originadas en juicios en los que el Estado haya sido parte. Asimismo se incluye los gastos extrajudiciales y los originados en siniestros e indemnizaciones.

**3.8.5.- Regalías**

Gastos por la transferencia del dominio, uso o goce de cosas o la de cesión de derechos a favor de la entidad, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etc. cualquiera sea la denominación asignada a su beneficiario.

**3.8.9.- Otros**

Otros impuestos, derechos y tasas no especificadas precedentemente. Asimismo se incluye la erogación motivada por sentencias judiciales firmes.

**3.9.- Otros servicios**

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores, tales como servicio de ceremonial (recepciones, homenajes, agasajos y similares), gastos reservados y servicios varios.

**3.9.1.- Servicios de ceremonial**

**3.9.2.- Gastos reservados**

**3.9.3.- Servicios de vigilancia**

**3.9.9.- Otros**

**4.- Bienes de uso**

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de la entidades del Sector Público en un período dado siendo éstos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles.

**4.1.- Bienes Preexistentes**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas principales de este inciso.

**4.1.1.- Tierras y terrenos**

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

**4.1.2.- Edificios e instalaciones**

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido este y los derechos de servidumbre.

**4.1.3.- Otros bienes preexistentes**

Otros bienes de capital preexistentes no incluidos en algunas de las partidas parciales precedentes.

**4.2.- Construcciones**

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo invisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes. Se consideran como tales: caminos, diques, puentes, edificios, canales de riego, desagües o navegación, sistema de balizamiento, redes de comunicaciones, distribución de energía, de agua, fábricas, usinas, etc. No incluye el valor de la tierra, el que se preverá en la partida parcial Tierras y Terrenos.

Comprende asimismo relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

**4.2.1.- Construcciones en bienes de dominio privado**

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio privado tales como: edificios para oficinas públicas, edificaciones para salud, de seguridad, educativas, culturales, para viviendas, para actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

**4.2.2.- Construcciones en bienes de dominio público**

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio público tales como: calles, caminos y carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

**4.3.- Maquinaria y equipo**

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación educativos, etc.

**4.3.1.- Maquinaria y equipo de producción**

Maquinaria y equipo utilizados primordialmente en la industria de la construcción, en la producción agropecuaria, en las industrias manufactureras, en la producción de servicios (energía, gas, agua potable, etc.).

**4.3.2.- Equipo de transporte, tracción y elevación**

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y aérea. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como: tractores, autoguías, montacargas, motoniveladoras, elevadores, ascensores, trailers, etc.

**4.3.3.- Equipo sanitario y de laboratorio**

Equipos médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación: comprende entre otras mesas de operación, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, tomógrafos, instrumental médico quirúrgico, microscopios, autoclaves, refrigeradores especiales, esterilizadores, balanzas de precisión, etc.

**4.3.4.- Equipo de comunicación y señalamiento**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Plantas transmisoras, receptoras de radio, equipo de televisión, aparatos telegráficos, teletipos, torres de transmisión, equipos utilizados en aeronavegación y marítimo, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización: de rutas, de calles, boyas, balizas, etc.

**4.3.5.- Equipo educacional y recreativo**

Aparatos audiovisuales (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, etc.), muebles especializados para uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (aparatos para parques infantiles, equipo para prácticas deportivas y gimnasia, mesas especiales de juegos en los casinos, billares, instrumentos musicales y otros elementos recreativos y deportivos. Otros equipos destinados a la educación y recreación.

**4.3.6.- Equipo para computación**

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, etc.

**4.3.7.- Equipo de oficina y muebles**

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamiento tales como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

**4.3.8.- Herramientas y repuestos mayores**

Repuestos mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como: motores, carrocerías, chasis, etc., y máquinas y herramientas para torneear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar, estampar, prensar, clavar, engrapar y encolar. Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido. Partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

**4.3.9.- Equipos varios**

Otro tipo de maquinaria y equipo no incluido en las partidas parciales anteriores.

**4.4.- Equipo de seguridad**

Equipamiento destinado al mantenimiento del orden público municipal, como por ejemplo armas y rodados en los casos en que se contrate policías vecinales.

**4.5.- Libros, revistas y otros elementos coleccionables**

Adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoelectrónicos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

**4.6.- Obras de arte**

Colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

**4.7.- Semovientes**

Ganado de diferentes especies y todo tipo de animales adquiridos con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

**4.8.- Activos intangibles**

Adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

**4.8.1.- Programas de computación**

Gastos por programas, rutinas y su documentación asociada, los cuales pueden ser implementados en un programa computacional.

**4.8.9.- Otros activos intangibles**

Otros activos intangibles no incluidos en la partida parcial anterior



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**5.- Transferencias**

Gastos que correspondan a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

**5.1.- Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes**

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye becas de estudio y de investigación, gastos necesarios para el desarrollo de actividades profesionales y de investigación y ayuda a personas de escasos recursos.

**5.1.3.- Becas**

Becas acordadas a estudiantes y/o investigadores. Incluye asimismo, otras transferencias a personas de carácter permanente.

**5.1.3.1.- Premios**

**5.1.3.2.- Plan Pcial. Generación de Empleo**

**5.1.3.3.- Programa Becas**

**5.1.4.- Ayudas sociales a personas**

Auxilios o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas.

**5.1.5.- Transferencias a instituciones de enseñanza**

Subsidios otorgados para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

**5.1.6.- Transferencias para actividades científicas o académicas**

Gastos destinados al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las transferencias destinadas a financiar erogaciones corrientes de los investigadores.

**5.1.7.- Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro**

Subsidios destinados al auxilio y estímulo de acciones de índole cultural y social realizadas por instituciones de carácter privado sin fines de lucro.

**5.1.8.- Transferencias a cooperativas**

Gastos destinados a promover el cooperativismo y al auxilio de entidades cooperativas.

**5.1.9.- Transferencias a empresas privadas**

Gastos destinados a financiar gastos corrientes de empresas del sector privado.

**5.2.- Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital**

Subsidios para atender erogaciones de capital a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye subvenciones para equipamiento de investigación y ayuda a personas de escasos recursos para la adquisición de bienes en general.

**5.2.1.- Transferencias a personas**

Subsidios a personas que tengan por destino financiar adquisiciones de equipo, construcciones u otros bienes de capital.

**5.2.2.- Transferencias a instituciones de enseñanza**

Subsidios a instituciones de enseñanza destinadas a su instalación y al equipamiento docente.

**5.2.3.- Transferencias para actividades científicas o académicas**

Gastos para atender el equipamiento necesario en el desarrollo de actividades profesionales o académicas.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**5.2.4.- Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro**

Subsidios a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro destinadas a financiar erogaciones de capital.

**5.2.5.- Transferencias a cooperativas**

Subsidios a cooperativas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

**5.2.6.- Transferencias a empresas privadas**

Subsidios a empresas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

**5.3.- Transferencias al sector público nacional, al sector público provincial y al sector público municipal para financiar gastos corrientes**

Transferencias a instituciones de la Administración Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.1.- Transferencias a la administración central nacional**

Transferencias a la administración central nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.2.- Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales**

Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.3.- Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales**

Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.4.- Transferencias a universidades nacionales**

Transferencias a universidades nacionales otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.5.- Transferencias a otras instituciones públicas nacionales**

Transferencias a otras instituciones del Sector Público Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.6.- Transferencias a los gobiernos provinciales**

Transferencias a entes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.7.- Transferencias a entes de gobiernos provinciales**

Transferencias a otros entes de otros gobiernos provinciales, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.3.8.- Transferencias a municipalidades y otros entes comunales**

Transferencias a otras municipalidades y otros entes comunales, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.- Transferencias al sector público nacional, al sector público provincial y al sector público municipal para financiar gastos de capital**

Transferencias a instituciones de la Administración Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.1.- Transferencias a la administración central nacional**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Transferencias a la administración central nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.2.- Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales**

Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.3.- Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales**

Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.4.- Transferencias a universidades nacionales**

Transferencias a Universidades Nacionales otorgadas por organismos del sector público municipal.

**5.4.5.- Transferencias a otras instituciones públicas nacionales**

Transferencias a otras instituciones del Sector Público Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.6.- Transferencias a los gobiernos provinciales**

Transferencias a entes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.6.1.- Construcción Instituto de Menores**

**5.4.7.- Transferencias a entes de gobiernos provinciales**

Transferencias a entes de otros gobiernos provinciales, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.4.8.- Transferencias a municipalidades y otros entes comunales**

Transferencias a otras municipalidades y otros entes comunales, realizadas por organismos del Sector Público Municipal.

**5.5.- Transferencias al sector público empresarial**

Transferencias a empresas y sociedades estatales.

**5.5.1.- Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos corrientes**

Transferencias a instituciones públicas financieras para atender gastos corrientes.

**5.5.2.- Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes**

Transferencias a empresas públicas no financieras para gastos de explotación.

**5.5.3.- Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos corrientes**

Transferencias a empresas públicas multinacionales para gastos de explotación.

**5.5.6.- Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital**

Transferencias a instituciones públicas financieras para atender gastos de capital.

**5.5.7.- Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital**

Transferencias a empresas públicas no financieras para atender gastos de capital.

**5.5.8.- Transferencias a empresas multinacionales para financiar gastos de capital**

Transferencias a empresas públicas multinacionales para atender gastos de capital.

**5.9.- Transferencias al exterior**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias. Incluye erogaciones por becas de capacitación e investigación y ayuda a personas en el exterior.

**5.9.1.- Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes**

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destinos la atención de gastos corrientes.

**5.9.2.- Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes**

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias.

**5.9.6.- Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital**

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destino la atención de gastos de capital.

**5.9.7.- Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital**

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales para atender sus gastos de capital.

**6.- Activos financieros**

Gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos, incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas.

**6.1.- Aportes de capital**

Gastos que efectúa el Estado Municipal en aportes de capital de carácter no reintegrables directos o mediante adquisición de acciones u otros valores representativos de capital de empresas estatales mixtas o privadas, así como organismos nacionales e internacionales.

**6.1.1.- Aportes de capital a empresas privadas nacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas privadas nacionales.

**6.1.2.- Aportes de capital a empresas públicas no financieras**

Adquisición de acciones y participaciones de capital en empresas públicas no financieras nacionales.

**6.1.3.- Aportes de capital a instituciones públicas financieras**

Adquisiciones de acciones y participaciones de capital en instituciones públicas financieras nacionales.

**6.1.4.- Aportes de capital a organismos internacionales**

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a organismos internacionales.

**6.1.5.- Aportes de capital a empresas públicas multinacionales**

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se realizan a empresas públicas multinacionales.

**6.1.6.- Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo**

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a otras organizaciones del sector externo.

**6.2.- Préstamos a corto plazo**

**6.2.1.- Préstamos a corto plazo al sector privado**

Préstamos directos a corto plazo que se le conceden al sector privado.

**6.2.2.- Préstamos a corto plazo al sector público nacional**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Préstamos directos a corto plazo que se le conceden al sector público nacional.

**6.2.3.- Préstamos a corto plazo a provincias**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a gobiernos provinciales.

**6.2.4.- Préstamos a corto plazo a municipalidades**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a gobiernos y entidades municipales.

**6.2.6.- Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones públicas financieras.

**6.2.7.- Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a empresas y sociedades del estado no financieras.

**6.2.8.- Préstamos a corto plazo a empresas públicas multinacionales**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a empresas multinacionales.

**6.2.9.- Préstamos a corto plazo al sector externo**

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones del sector externo.

**6.3.- Préstamos a largo plazo**

**6.3.1.- Préstamos a largo plazo al sector privado**

Préstamos directos a largo plazo que se le conceden al sector privado.

**6.3.1.1.- Programa Bonaerense II**

**6.3.2.- Préstamos a largo plazo al sector público nacional**

Préstamos directos a largo plazo que se le conceden al sector público nacional.

**6.3.3.- Préstamos a largo plazo a provincias**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a los gobiernos y entidades provinciales.

**6.3.4.- Préstamos a largo plazo a municipalidades**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a gobiernos municipales.

**6.3.6.- Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones públicas financieras.

**6.3.7.- Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a empresas y sociedades del estado no financieras.

**6.3.8.- Préstamos a largo plazo a empresas públicas multinacionales**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a empresas multinacionales.

**6.3.9.- Préstamos a largo plazo al sector externo**

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones del sector externo.

**6.4.- Títulos y valores**

Adquisición de títulos y valores representativos de deudas.

**6.4.1.- Títulos y valores a corto plazo**

Adquisición de títulos y valores a corto plazo.

**6.4.6.- Títulos y valores a largo plazo**

Adquisición de títulos y valores a largo plazo.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**6.5.- Incremento de disponibilidades**

Asignaciones de recursos que incrementan los saldos de caja, bancos y otros activos financieros temporarios al final del ejercicio con relación al saldo inicial.

**6.5.1.- Incremento de caja y bancos**

Asignación de recursos que incrementan los saldos en caja y bancos al final del ejercicio con relación a sus saldos iniciales.

**6.5.2.- Incremento de inversiones financieras temporarias**

Asignación de recursos que incrementan las inversiones financieras temporarias en títulos, depósitos a plazo fijo, documentos financieros, etc., durante el ejercicio.

**6.6.- Incremento de cuentas a cobrar**

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo "deudores" durante el ejercicio, por aplicación de una política deliberada.

**6.6.1.- Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo de las cuentas a cobrar comerciales a corto plazo.

**6.6.2.- Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo.

**6.6.6.- Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten el incremento de las cuentas a cobrar comerciales a largo plazo.

**6.6.7.- Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo.

**6.7.- Incremento de documentos a cobrar**

Asignación de recursos que permiten durante el ejercicio, incrementar el saldo de la cuenta documentos a cobrar.

**6.7.1.- Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo**

Asignación de recursos que hace posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar comerciales a corto plazo.

**6.7.2.- Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo**

Asignación de recursos que hacen posible el incremento de la cuenta de otros documentos a cobrar a corto plazo en el ejercicio.

**6.7.6.- Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo**

Asignación de recursos que hacen posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar a largo plazo.

**6.7.7.- Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo**

Asignación de recursos que incrementan la cuenta de otros documentos a cobrar a largo plazo en el ejercicio.

**6.8.- Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas**

Gastos en concepto de anticipos financieros y activos diferidos que se otorgan a los proveedores y contratistas del Sector Público Municipal.

**6.8.1.- Incremento de activos diferidos a corto plazo**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Gastos en concepto de activos diferidos otorgados para financiar operaciones imputables en el corto plazo (gastos pagados por adelantado).

**6.8.2.- Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo**

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Municipal en el corto plazo.

**6.8.6.- Incremento de activos diferidos a largo plazo**

Gastos en concepto de activos diferidos, otorgados para financiar operaciones con proveedores y contratistas en el largo plazo.

**6.8.7.- Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo**

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado en el largo plazo.

**7.- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos**

Gastos destinados a cubrir el servicio de la deuda pública y disminución de otros pasivos contraídos por el sector público.

**7.1.- Servicio de la deuda interna**

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones, y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

**7.1.1.- Intereses de la deuda interna a corto plazo**

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.1.1.1- Deuda Documentada**

**7.1.2.- Amortizaciones de la deuda interna a corto plazo**

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.1.3.- Comisiones y otros gastos de la deuda interna a corto plazo**

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda interna a corto plazo.

**7.1.6.- Intereses de la deuda interna a largo plazo**

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.1.6.1.- Deuda Consolidada Ley N° 11.192**

**7.1.6.2.- Deuda Consolidada Ley N° 12.774**

**7.1.6.3.- Deuda Consolidada Ley N° 11.756**

**7.1.7.- Amortizaciones de la deuda interna a largo plazo**

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.1.7.1.- Deuda Consolidada Ley N° 11.192**

**7.1.7.2.- Deuda Consolidada Ley N° 12.774**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**7.1.7.3.- Deuda Consolidada Ley N° 11.756**

**7.1.8.- Comisiones y otros gastos de la deuda interna a largo plazo**

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda interna a largo plazo.

**7.1.8.1.- Diferencia de Cambio – PFM**

**7.1.8.2.- Ajuste CER - Decreto Nac. N° 214/02**

**7.2.- Servicio de la deuda externa**

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda externa de organismos del sector público municipal, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

**7.2.1.- Intereses de la deuda externa a corto plazo**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.2.2.- Amortizaciones de la deuda externa a corto plazo**

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.2.3.- Comisiones y otros gastos de la deuda externa a corto plazo**

Gastos destinados a atender el pago de comisiones y otros gastos originados en la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.2.6.- Intereses de la deuda externa a largo plazo**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.2.7.- Amortizaciones de la deuda externa a largo plazo**

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.2.8.- Comisiones y otros gastos de la deuda externa a largo plazo.**

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.3.- Intereses por préstamos recibidos**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de préstamo de corto y largo plazo.

**7.3.1.- Intereses por préstamos del sector privado**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos del sector privado.

**7.3.2.- Intereses por préstamos del sector público nacional**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos por el sector público nacional.

**7.3.3.- Intereses de préstamos de provincias**

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las provincias.

**7.3.3.1.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 9.153**

**7.3.3.2.- Préstamo Ley N° 13.011**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**7.3.3.3.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.648**

**7.3.3.4.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.852**

**7.3.3.5.- Programa Desendeudamiento Municipal – Ord. N°s. 20.335 y 21.302**

**7.3.3.6.- Varios**

**7.3.3.7.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.851**

**7.3.3.8.- Préstamo Reparación y Remodelación del Paseo Costero**

**7.3.3.9.- Préstamo Proyectos N° 04913, N° 04914 y N° 04915**

**7.3.4.- Intereses de préstamos de municipalidades**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las municipalidades.

**7.3.6.- Intereses de préstamos de empresas públicas no financieras**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas no financieras.

**7.3.7.- Intereses de préstamos de instituciones públicas financieras**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas financieras.

**7.3.7.1.- Banco Prov. Bs. As. Fondo Fiduciario – Red Vial Mun. Urb.**

**7.3.7.2.- Banco Pcia. Bs. As. – Contrato Underwriting Complementario**

**7.3.8.- Intereses de préstamos de empresas públicas multinacionales**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas multinacionales.

**7.3.9.- Intereses de préstamos del sector externo**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos del sector externo.

**7.4.- Disminución de préstamos a corto plazo**

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a corto plazo.

**7.4.1.- Préstamos recibidos del sector privado**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

**7.4.2.- Préstamos recibidos del sector público nacional**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector público nacional.

**7.4.3.- Préstamos recibidos de provincias**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las provincias.

**7.4.4.- Préstamos recibidos de municipalidades**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las municipalidades.

**7.4.6.- Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las empresas públicas no financieras.

**7.4.7.- Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las empresas públicas financieras.

**7.4.8.- Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de empresas públicas multinacionales.

**7.4.9.- Préstamos recibidos del sector externo**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos otorgados por el sector externo.

**7.5.- Disminución de préstamos a largo plazo**

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a largo plazo.

**7.5.1.- Préstamos recibidos del sector privado**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

**7.5.2.- Préstamos recibidos del sector público nacional**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector público nacional.

**7.5.3.- Préstamos recibidos de provincias**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las provincias.

**7.5.3.1.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 9.153**

**7.5.3.2.- Préstamo Ley N° 13.011**

**7.5.3.3.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.648**

**7.5.3.4.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.852**

**7.5.3.5.- Programa Desendeudamiento Municipal – Ord. N°s. 20.335 y 21.302**

**7.5.3.6.- Varios**

**7.5.3.7.- Convenio I.V.B.A. Ordenanza N° 12.851**

**7.5.3.8.- Préstamo Reparación y Remodelación del Paseo Costero**

**7.5.3.9.- Préstamo Proyectos N° 04913, N° 04914 y N° 04915**

**7.5.4.- Préstamos recibidos de municipalidades**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las municipalidades.

**7.5.6.- Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las empresas públicas no financieras.

**7.5.7.- Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las empresas públicas financieras.

**7.5.7.1.- Banco Provincia Bs. As. Fondo Fiduciario – Red Vial Municipal Urbana**

**7.5.7.2.- Banco Pcia. Bs. As. – Contrato Underwriting Complementario**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**7.5.8.- Préstamos recibidos de empresas publicas multinacionales**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de empresas públicas multinacionales.

**7.5.9.- Préstamos recibidos del sector externo**

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos otorgados por el sector externo.

**7.6.- Disminución de cuentas y documentos a pagar**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas y documentos a pagar de los organismos públicos durante el ejercicio.

**7.6.1.- Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a corto plazo originadas por deudas comerciales.

**7.6.2.- Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales a corto plazo.

**7.6.2.1.- Disminución de Sueldos a pagar a corto plazo**

**7.6.2.2.- Contratistas**

**7.6.2.3.- Gastos Judiciales**

**7.6.2.4.-Otros**

**7.6.2.5.- Transferencias a pagar**

**7.6.2.6.- Servicios No Personales**

**7.6.2.7.-Disminución Cargas Sociales a pagar corto plazo**

**7.6.3.- Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a corto plazo originados en operaciones comerciales.

**7.6.3.1.- Deuda Documentada**

**7.6.4.- Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a corto plazo.

**7.6.6.- Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a largo plazo originadas por deudas comerciales.

**7.6.7.- Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales a largo plazo.

**7.6.7.1.- Deuda I.P.S. Jubilación Anticipada – Ley N° 12.563**

**7.6.8.- Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a largo plazo originados por deudas comerciales.

**7.6.9.- Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a largo plazo.

**7.7.- Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras**

Comprende la disminución de depósitos de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

**7.7.1.- Disminución de depósitos a la vista**

Asignación de recursos que permite la disminución de la cuenta depósitos a la vista de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

**7.7.2.- Disminución de depósitos en ahorro y a plazo fijo**

Asignación de recursos que permiten la disminución de las cuentas de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

**7.8.- Disminución de otros pasivos**

Asignación de recursos que permiten la disminución de pasivos diferidos a corto y largo plazo de los organismos públicos durante el ejercicio (por ejemplo, recursos recibidos por adelantado).

**7.8.1.- Disminución de pasivos diferidos a corto plazo**

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta pasivos diferidos a corto plazo, durante el ejercicio.

**7.8.2.- Disminución de provisiones para cuentas incobrables**

Asignación de recursos que permiten las disminuciones de las provisiones incobrables, durante el ejercicio.

**7.8.3.- Disminución de provisiones para autoseguro**

Asignación de recursos que permiten la disminución de las provisiones para autoseguro, durante el ejercicio.

**7.8.4.- Disminuciones de provisiones**

Asignación de recursos que permiten la disminución de provisiones.

**7.8.5.- Disminución de reservas técnicas**

Asignación de recursos que permiten la disminución de reservas técnicas.

**7.8.6.- Disminución de pasivos diferidos a largo plazo**

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta pasivos diferidos a largo plazo, durante el ejercicio.

**7.9.- Conversión de la deuda**

Recursos que se acuerdan por los organismos públicos, que permiten la conversión de la deuda de largo plazo en corto plazo.

**7.9.1.- Conversión de la deuda interna a largo plazo en deuda interna a corto plazo**

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la conversión de la deuda interna de largo plazo en corto plazo.

**7.9.2.- Conversión de la deuda externa a largo plazo en deuda externa a corto plazo**

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la conversión de la deuda externa de largo plazo en corto plazo.

**7.9.3.- Conversión de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo**

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo.

**7.9.4.- Conversión de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo.

**8.- Otros gastos**

Partidas de gastos para el Sector Público Municipal no incluidas en las partidas anteriores. Los componentes que se incluyen no originan egresos financieros pero en todos los casos representan gastos o costos.

**8.1.- Intereses de instituciones públicas financieras**

Comprende el pago de intereses por parte de las instituciones públicas financieras.

**8.2.- Depreciación y amortización**

Cuotas de depreciación anual de los bienes del activo fijo, así como los cargos por amortización de los activos intangibles que correspondan.

**8.2.1.- Depreciación del activo fijo**

Cuotas de depreciación anual que corresponden por el uso de los bienes del activo fijo.

**8.2.2.- Amortización del activo intangible**

Amortización anual que corresponde por el activo intangible de la identidad.

**8.3.- Descuentos y bonificaciones**

Representan apropiaciones para atender las transacciones que realiza la identidad por concepto de descuento y bonificaciones que se efectúan por la venta de bienes y/o servicios producidos.

**8.3.1.- Descuentos por ventas**

Apropiaciones que anualmente realizan las instituciones para atender los descuentos por ventas al contado o créditos que ocurren en el ejercicio.

**8.3.2.- Bonificaciones por ventas**

Apropiaciones en concepto de bonificaciones en ventas que realizan las entidades en sus operaciones comerciales.

**8.4.- Otras pérdidas**

Representan pérdidas anuales en que pueden incurrir los organismos públicos municipales como ser: pérdidas por operaciones cambiarias, por inventarios, autoseguros, reservas técnicas, primas de emisión, etc.

**8.4.1.- Cuentas incobrables**

Cuotas fijas determinadas anualmente sobre los saldos de los deudores, con el fin de construir una previsión que permita compensar las pérdidas por las cuentas que se consideran irre recuperables, en el momento que se presenten. Pueden usarse también sin constitución de la previsión y debitarse directamente con cargo a deudores.

**8.4.2.- Pérdida de inventarios**

Gastos ocasionados por la baja de bienes inventariados con motivo de su pérdida, destrucción, robo, etc.

**8.4.3.- Autoseguro**

Cuota fija anual que apropian las entidades para hacer frente a contingencias de carácter económico.

**8.4.4.- Pérdidas de operaciones cambiarias**

Constituyen los montos anuales que los organismos apropian por concepto de pérdida en operaciones que realizan en moneda extranjera.

**8.4.5.- Pérdidas en venta de activos**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Comprende los montos anuales por pérdidas en la venta de activos fijos, intangibles, valores que no otorgan propiedad, acciones, etc. La pérdida corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor neto del activo fijo. Se exceptúan los productos terminados y las materias primas vinculadas con las operaciones industriales o comerciales del ente.

**8.4.6.- Otras pérdidas de operación**

Recursos que se apropian para atender pérdidas de operación de las entidades.

**8.4.7.- Otras pérdidas ajenas a la operación**

Recursos que se apropian para atender otras pérdidas no de operación de las entidades.

**8.4.8.- Reservas técnicas**

Recursos que se apropian para la constitución de reservas técnicas estimadas en base a cálculos actuariales.

**8.4.9.- Primas de emisión de valores públicos**

Apropiación en concepto de primas de emisión en la colocación de valores públicos.

**8.5.- Disminución del patrimonio**

Comprenden los importes que resulten de operaciones que signifiquen reducciones en el capital, las reservas o los resultados de ejercicios anteriores.

**8.5.1.- Disminución del capital**

Apropiación anual que se realiza para atender la disminución que pueda ocurrir en el capital de la entidad.

**8.5.2.- Disminución de las reservas**

Gastos que se realizan para atender la disminución de las reservas que se producen en un ejercicio determinado.

**8.5.3.- Disminución de los resultados acumulados**

Asignaciones previstas para atender la disminución del resultado del ejercicio, como consecuencia de la distribución del resultado del ejercicio por el órgano de dirección máximo de la institución.

**9.- Gastos figurativos**

Contribuciones de la administración central de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el presupuesto general de la administración municipal.

No incluye las contribuciones a organismos, empresas o entidades cuyos presupuestos no son parte integrante del presupuesto general de la administración municipal, aunque fueran entes pertenecientes al ámbito del sector público municipal.

**9.1.- Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones corrientes**

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones corrientes.

**9.1.1.- Contribución a la administración central**

**9.1.2.- Contribución a instituciones descentralizadas**

**9.1.2.1.- EMDER - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**9.1.2.2.- EMVISUR y GA - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.

**9.1.2.3.- EMTUR - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.

**9.1.2.4.- EMTUR - Fondo Municipal de Turismo**

**9.1.2.5.- EMDER - Fondo Deporte Amateur**

**9.1.2.6.- EMVISUR y GA - Fondo Municipal de Transporte**

**9.1.2.7.- EMVISUR y GA - Fondo Comisión Administradora de Servicios Rurales del Partido de General Pueyrredon**

**9.1.2.8.- EMVISUR y GA - Convenio Cumbre de las Américas**

**9.1.2.9.- EMVISUR y GA – Fondo Fiduciario Obras de Pavimentación**

**9.1.3.- Contribución a instituciones de seguridad social**

**9.1.4.- Otras contribuciones a instituciones descentralizadas**

**9.1.4.1.- EMDER - Varios**

**9.1.4.2.- EMVISUR y GA - Varios**

**9.1.4.3.- EMTUR - Varios**

**9.1.5.- Otras contribuciones a instituciones descentralizadas varias**

**9.1.5.1.- EMVIAL - Transferencias sin afectación**

**9.1.5.2.- ENOSUR - Transferencias sin afectación**

**9.1.5.3.- EMVIAL - Varios**

**9.1.5.4.- ENOSUR – Varios**

**9.1.5.5.- ENOSUR – Programa de Inversión Social**

**9.1.5.6.- EMVIAL – Programa de Inversión Social**

**9.1.5.7.- EMTUR – Fondo para la Promoción Turística**

**9.1.5.8.- EMVIAL – Programa Mejoram. Inf. Urbana Zona Portuaria-  
Mejorar II - Afectado**

**Fdo.**

**9.2.- Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones de capital**

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones de capital.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**9.2.1.- Contribución a la administración central**

**9.2.2.- Contribución a instituciones descentralizadas**

**9.2.2.1.- EMDER - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.

**9.2.2.2.- EMVISUR y GA - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.

**9.2.2.3.- EMTUR - Transferencias sin afectación**

Transferencias de fondos de la Administración Central destinadas a la atención de las erogaciones detalladas en el respectivo presupuesto de gastos sin afectación específica.

**9.2.2.4.- EMVISUR y GA – Trabajos Públicos - Convenio Cumbre de las Américas**

**9.2.2.5.- EMVISUR y GA – Fondo Municipal Ob. Gas**

**9.2.2.6.- EMVISUR y GA – Trabajos Púb. Conv. Marco Nación**

**9.2.2.7.- EMVISUR y GA – Trab.Púb.Conv. Nación F. Plaza y Alumb. Barrios**

**9.2.3.- Contribución a instituciones de seguridad social**

**9.2.4.- Otras contribuciones a entidades**

**9.2.5.- Otras contribuciones a instituciones descentralizadas**

**9.2.5.1.- ENOSUR – Varios**

**9.2.5.2. EMVIAL – Varios**

**9.2.5.3. OSSE - Varios**

**9.3.- Gastos figurativos de la administración municipal para aplicaciones financieras**

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de aplicaciones financieras.

**9.3.1.- Contribución a la administración central**

**9.3.2.- Contribución a instituciones descentralizadas**

**9.3.3.- Contribución a instituciones de seguridad social**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**B- SEGÚN SU FINALIDAD Y FUNCIÓN**

**1.- Administración gubernamental**

Acciones inherentes al Estado destinadas al cumplimiento de funciones tales como: legislativas, judiciales, dirección superior ejecutiva, relaciones interiores y exteriores, administración fiscal, control de la gestión pública e información estadística básica.

**1.1.- Legislativa**

Ejercicio de potestades legislativas del Honorable Concejo Deliberante. Incluye todos los gastos realizados por esta jurisdicción.

**1.2.- Judicial**

Ejercicio de potestades judiciales y las acciones relacionadas con aquéllas. No incluye las acciones ejercidas por tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.).

**1.3.- Dirección superior ejecutiva**

Acciones de administración general a cargo del Intendente Municipal, a través de la supervisión sobre la administración centralizada y descentralizada. Incluye asimismo acciones de igual carácter desarrolladas por los secretarios del Departamento Ejecutivo que abarquen más de una finalidad del presente clasificador.

**1.5.- Relaciones interiores**

Acciones inherentes a las relaciones de los municipios con los gobiernos provinciales. Incluye el apoyo a otras municipalidades y otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables en alguna de las finalidades o funciones del presente clasificador.

**1.6.- Administración Fiscal**

Acciones inherentes a la programación, recaudación y fiscalización de los ingresos públicos. Programación e inversión de los fondos del Estado. Custodia de los bienes y del patrimonio estatal.

**1.7.- Control de la gestión pública**

Acciones inherentes al control interno y externo de la hacienda pública y al manejo de sus bienes y recursos.

**1.8.- Información y estadísticas básicas**

Acciones inherentes a la producción de informaciones y del sistema estadístico, básicas para el interés general de los agentes económicos y sociales.

**2.- Servicios de seguridad**

**2.1.- Seguridad interior**

Acciones inherentes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

**2.2.- Sistema penal**

Acciones inherentes a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

**3.- Servicios sociales**

Acciones inherentes a la prestación de servicios de salud, promoción y asistencia social, educación y cultura, ciencia y técnica, trabajo, vivienda y urbanismo, agua potable y alcantarillado y otros servicios urbanos.

**3.1.- Salud**

Acciones inherentes para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**3.2.- Promoción y asistencia social**

Acciones inherentes a la protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y resocialización del individuo. Incluye aportes a instituciones con fines sociales con el objeto de dotar a las mismas de medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

**3.3.- Seguridad social**

Acciones inherentes a cumplimentar el sistema destinado a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que ha dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como pensiones, retiros y jubilaciones. Incluye asimismo las acciones tendientes a atender subsidios por desempleo, prestaciones por intermedio de obras sociales y otras prestaciones similares al personal en actividad.

**3.4.- Educación y cultura**

Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano dirigidos a satisfacer necesidades del individuo. Incluye manifestaciones intelectuales, espirituales, deportivas y religiosas; espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también las demás acciones destinadas brindar recreación y esparcimiento a la población. Esta función se divide asimismo en:

**3.4.1.- Administración de la educación**

Acciones relacionadas con las actividades de administración de la educación, independientemente del nivel de enseñanza que se trate. Incluye los aportes que por convenios, pudiera realizar el municipio a instituciones públicas provinciales

**3.4.2.- Educación elemental**

Educación general básica. Comprende además la educación del mismo nivel impartida en establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas y para adultos. Incluye la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción general básica, como asimismo la educación o reeducación especial en escuelas para deficientes mentales o físicos. Incluye los aportes del municipio a los establecimientos educativos provinciales de este nivel.

**3.4.3.- Educación media y técnica**

Enseñanza polimodal impartida en colegios, liceos, escuelas normales y comerciales, escuelas medias, artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes, hasta completar el ciclo de instrucción polimodal. Incluye la que se imparte en establecimientos de protección de menores y la de formación de profesionales en la carrera de seguridad. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos. Incluye los aportes del municipio a los establecimientos educativos provinciales de este nivel.

**3.4.4.- Educación superior y universitaria**

Enseñanza de tercer nivel impartida en las universidades e institutos del profesorado superior en las distintas carreras y ramas y la formación de profesionales en la carrera de seguridad. Incluye los aportes del municipio a los establecimientos educativos provinciales de este nivel.

**3.4.5.- Cultura (incluye culto)**

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos por radio, televisión, cursos de extensión y espectáculos públicos y culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

**3.4.6.- Deporte y recreación**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Acción promocional y asistencial a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento de la población.

**3.5.- Ciencia y técnica**

Acciones inherentes a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, educación de post grado para formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas.

**3.6.- Trabajo**

Acciones inherentes a la conciliación, armonía y equilibrio del capital y trabajo. Promoción de las relaciones laborales. Normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Estudios y orientación del potencial de la mano de obra a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

**3.7.- Vivienda**

Acciones inherentes a la promoción del desarrollo habitacional con el fin de posibilitar a los integrantes de la comunidad el acceso a unidades de vivienda.

**3.8.- Agua potable y alcantarillado**

Acciones inherentes a la ingeniería sanitaria, provisión de agua potable y sistemas de eliminación de excretas.

**3.9.- Urbanismo**

Acciones destinadas a procurar una adecuada infraestructura urbanística y a la prestación de servicios urbanos tales como: cementerios, mercados, parques, alumbrado y limpieza urbana, etc.

**3.9.1.- Planeamiento y desarrollo urbano**

**3.9.2.- Alumbrado público**

**3.9.3.- Recolección de residuos, barrido y limpieza**

**3.9.4.- Cementerios**

**3.9.9.- Otros servicios urbanos**

**4.- Servicios económicos**

Acciones inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico. Incluye acciones de fomento, regulación y control de la producción del sector privado y público.

**4.1.- Energía, combustible y minería**

Acciones inherentes a la producción, transporte y suministro de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas, y sistema para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento y suministro de petróleo y sus derivados, y de carbón, níquel y su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados; acciones vinculadas con la energía atómica y los combustibles vegetales. Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

**4.2.- Comunicaciones**

Acciones inherentes a la prestación de servicios públicos de comunicaciones, acciones de medios masivos de comunicación y control técnico de las tele y radio transmisoras.

**4.3.- Transporte**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Acciones inherentes con el servicio público de transporte ferroviario, vial, por agua y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende asimismo la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

**4.4.- Ecología y medio ambiente**

Acciones inherentes a controlar y explotar los recursos naturales (bosques naturales, parques nacionales, etc.), el medio físico, biológico y social del hombre y el equilibrio ecológico. Incluye el tratamiento de residuos industriales, desechos, contaminación del aire, agua y suelo.

**4.5.- Agricultura**

Acciones inherentes a la promoción, regulación y control de la producción, agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna, suministro de semillas y erradicación de plagas; explotación ictícola comercial y protección e incremento de ésta. Incluye acciones para un mejor aprovechamiento de las tierras para explotación agropecuarias por medios tales como, la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, como así también el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

**4.6.- Industria**

Acciones inherentes a todas las ramas de la producción industrial a cargo del sector público. Incluye acciones relacionadas con la actividad industrial del sector privado.

**4.7.- Comercio, turismo y otros servicios**

Acciones inherentes a las actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes; acciones encaminadas a la promoción del turismo a través de la divulgación, promoción, y conocimiento de zonas del país.

**4.8.- Seguros y finanzas**

Acciones inherentes a la actividad de seguros y reaseguros en general, y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

**5.- Deuda pública**

Comprende los gastos destinados a atender los intereses y gastos de la deuda pública interna y externa.

**5.1.- Servicio de la deuda pública (intereses y gastos)**

**9.- Sin Clasificar**

**9.9.- Sin Clasificar**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**ANEXO II**  
**NOMENCLADOR DE CARGOS AÑO 2015**

**1. GRUPO OCUPACIONAL JERÁRQUICO**

**CLASE III**

1-32-XX-01 Director  
1-32-XX-02 Gerente  
1-32-XX-03 Subtesorero

**CLASE II**

1-31-XX-01 Jefe de Departamento  
1-31-XX-02 Oficial 1º - Tribunal de Faltas -

**CLASE I**

1-30-XX-01 Jefe de División

**2. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL**

**CLASE V**

2-22-XX-02 Arquitecto Superior  
2-22-XX-03 Abogado Superior  
2-22-XX-04 Ingeniero Superior  
2-22-XX-05 Ingeniero Agrónomo Superior  
2-22-XX-06 Médico Superior  
2-22-XX-07 Químico Superior  
2-22-XX-08 Sicólogo Superior  
2-22-XX-09 Veterinario Superior  
2-22-XX-10 Sociólogo Superior  
2-22-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Superior  
2-22-XX-12 Profesional Carrera Mayor Superior  
2-22-XX-13 Odontólogo Superior  
2-22-XX-14 Terapista Ocupacional Superior  
2-22-XX-15 Licenciado en Servicio Social Superior  
2-22-XX-16 Bioquímico Superior  
2-22-XX-17 Licenciado en Enfermería Superior  
2-22-XX-18 Agrimensor Superior  
2-22-XX-24 Psiquiatra Superior

**CLASE IV**

2-21-XX-01 Coordinador Profesional  
2-21-XX-02 Arquitecto Especializado  
2-21-XX-03 Abogado Especializado  
2-21-XX-04 Ingeniero Especializado  
2-21-XX-05 Ingeniero Agrónomo Especializado  
2-21-XX-06 Médico Especializado  
2-21-XX-07 Químico Especializado  
2-21-XX-08 Sicólogo Especializado  
2-21-XX-09 Veterinario Especializado  
2-21-XX-10 Sociólogo Especializado  
2-21-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Especializado  
2-21-XX-12 Profesional Carrera Mayor Especializado



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- 2-21-XX-13 Odontólogo Especializado
- 2-21-XX-14 Terapeuta Ocupacional Especializado
- 2-21-XX-15 Licenciado en Servicio Social Especializado
- 2-21-XX-16 Bioquímico Especializado
- 2-21-XX-17 Licenciado en Enfermería Especializado
- 2-21-XX-18 Agrimensor Especializado
- 2-21-XX-19 Psiquiatra Especializado

**CLASE III**

- 2-98-XX-03 Arquitecto II
- 2-98-XX-04 Abogado II
- 2-98-XX-05 Ingeniero II
- 2-98-XX-06 Ingeniero Agrónomo II
- 2-98-XX-07 Médico II
- 2-98-XX-08 Químico II
- 2-98-XX-09 Psicólogo II
- 2-98-XX-10 Sociólogo II
- 2-98-XX-11 Veterinario II
- 2-98-XX-12 Profesional en Cs. Económicas II
- 2-98-XX-13 Fonoaudiólogo III
- 2-98-XX-14 Terapeuta Ocupacional II
- 2-98-XX-15 Dietista III
- 2-98-XX-16 Kinesiólogo III
- 2-98-XX-17 Agrimensor II
- 2-98-XX-18 Profesional Carrera Mayor II
- 2-98-XX-19 Profesional Carrera Menor III
- 2-98-XX-20 Odontólogo II
- 2-98-XX-21 Licenciado en Servicio Social II
- 2-98-XX-22 Enfermero Universitario III
- 2-98-XX-23 Sobrestante Profesional
- 2-98-XX-24 Bioquímico II
- 2-98-XX-25 Licenciado en Enfermería II
- 2-98-XX-26 Psiquiatra II

**CLASE II**

- 2-17-XX-01 Arquitecto I
- 2-17-XX-02 Abogado I
- 2-17-XX-03 Ingeniero I
- 2-17-XX-04 Ingeniero Agrónomo I
- 2-17-XX-05 Médico I
- 2-17-XX-06 Químico I
- 2-17-XX-07 Psicólogo I
- 2-17-XX-08 Sociólogo I
- 2-17-XX-09 Veterinario I
- 2-17-XX-10 Profesional en Cs. Económicas I
- 2-17-XX-11 Fonoaudiólogo II
- 2-17-XX-12 Terapeuta Ocupacional I
- 2-17-XX-13 Dietista II
- 2-17-XX-14 Kinesiólogo II
- 2-17-XX-15 Agrimensor I
- 2-17-XX-16 Profesional Carrera Mayor I
- 2-17-XX-17 Profesional Carrera Menor II
- 2-17-XX-18 Odontólogo I
- 2-17-XX-19 Licenciado en Servicio Social I
- 2-17-XX-20 Enfermero Universitario II
- 2-17-XX-21 Bioquímico I



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

2-17-XX-22 Licenciado en Enfermería I  
2-17-XX-23 Psiquiatra I

**CLASE I**

2-16-XX-02 Fonoaudiólogo I  
2-16-XX-03 Dietista I  
2-16-XX-04 Kinesiólogo I  
2-16-XX-05 Profesional Carrera Menor I  
2-16-XX-06 Enfermero Universitario I

**3. GRUPO OCUPACIONAL MÚSICO**

**CLASE VI**

3-22-XX-01 Concertino

**CLASE V**

3-21-XX-01 Solista Orquesta Sinfónica  
3-21-XX-02 Solista Orquesta Municipal de Tango  
3-21-XX-03 Solista Banda de Música

**CLASE IV**

3-20-XX-01 Suplente Solista Orquesta Sinfónica  
3-20-XX-03 Suplente Solista Banda de Música

**CLASE III**

3-19-XX-01 Primera Categoría de Fila de Orquesta Sinfónica  
3-19-XX-03 Director de Coro  
3-19-XX-04 Músico de Fila Banda de Música

**CLASE II**

3-18-XX-01 Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica  
3-18-XX-03 Copista Orquesta Sinfónica  
3-18-XX-04 Instructor Músico  
3-18-XX-05 Copista Banda de Música  
3-18-XX-06 Músico de Fila Inicial Banda de Música

**CLASE I**

3-01-XX-01 Auxiliar de Coro  
3-01-XX-02 Practicante Músico

**4. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO**

**CLASE XI**

4-20-XX-01 Técnico Especializado IV  
4-20-XX-02 Asistente Social II  
4-20-XX-03 Técnico Laboratorista III  
4-20-XX-04 Supervisor de Enfermería  
4-20-XX-05 Bibliotecario III  
4-20-XX-06 Técnico en Radiología II  
4-20-XX-07 Técnico en Puericultura III  
4-20-XX-08 Especialista en Contrataciones III

**CLASE X**

4-18-XX-01 Técnico IV



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

4-18-XX-02 Cajero  
4-18-XX-04 Asistente Bibliotecario IV  
4-18-XX-05 Encargado Turno Hogar  
4-18-XX-06 Coordinador Deportivo III  
4-18-XX-07 Supervisor Guardavidas Natatorio

**CLASE IX**

4-17-XX-03 Especialista en Contrataciones II

**CLASE VIII**

4-16-XX-01 Preceptor IV

**CLASE VII**

4-15-XX-01 Técnico Especializado III  
4-15-XX-02 Asistente Social I  
4-15-XX-03 Bibliotecario II  
4-15-XX-04 Enfermero II  
4-15-XX-05 Técnico Laboratorista II  
4-15-XX-06 Técnico en Radiología I  
4-15-XX-07 Técnico en Puericultura II

**CLASE VI**

4-14-XX-01 Guardavidas de Natatorio  
4-14-XX-02 Supervisor Informes Turismo  
4-14-XX-03 Técnico III  
4-14-XX-04 Coordinador Deportivo II  
4-14-XX-05 Preceptor III  
4-14-XX-06 Auxiliar de Enfermería III  
4-14-XX-07 Ayudante Veterinario III  
4-14-XX-08 Asistente Bibliotecario III  
4-14-XX-09 Especialista en Contrataciones I

**CLASE V**

4-11-XX-01 Técnico Especializado II  
4-11-XX-02 Bibliotecario I  
4-11-XX-03 Enfermero I  
4-11-XX-04 Técnico Laboratorista I  
4-11-XX-05 Técnico en Puericultura I  
4-11-XX-15 Auxiliar en Contrataciones

**CLASE IV**

4-10-XX-01 Ayudante Veterinario II  
4-10-XX-02 Técnico Informes Turismo  
4-10-XX-03 Técnico II  
4-10-XX-04 Preceptor II  
4-10-XX-05 Auxiliar de Enfermería II  
4-10-XX-06 Coordinador Deportivo I  
4-10-XX-07 Asistente Bibliotecario II

**CLASE III**

4-07-XX-01 Técnico Especializado I  
4-07-XX-02 Ingresante en Contrataciones

**CLASE II**

4-06-XX-01 Auxiliar Enfermería I  
4-06-XX-02 Auxiliar Informes Turismo



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- 4-06-XX-03 Técnico I
- 4-06-XX-04 Ayudante Veterinario I
- 4-06-XX-05 Preceptor I
- 4-06-XX-06 Asistente Bibliotecario I

**CLASE I**

- 4-02-XX-01 Técnico Inicial

**5. GRUPO OCUPACIONAL ADMINISTRATIVO**

**CLASE V**

- 5-18-XX-01 Superior Administrativo
- 5-18-XX-02 Oficial Segundo -Tribunal de Faltas-
- 5-18-XX-03 Oficial de Justicia y Notificador -Tribunal de Faltas-
- 5-18-XX-04 Administrador
- 5-18-XX-05 Supervisor de Notificadores

**CLASE IV**

- 5-14-XX-01 Supervisor Administrativo
- 5-14-XX-02 Oficial Tercero -Tribunal de Faltas-
- 5-14-XX-03 Notificador III

**CLASE III**

- 5-10-XX-01 Secretario Administrativo
- 5-10-XX-02 Notificador II
- 5-10-XX-03 Oficial Cuarto -Tribunal de Faltas-

**CLASE II**

- 5-06-XX-01 Auxiliar Administrativo
- 5-06-XX-02 Notificador I
- 5-06-XX-03 Auxiliar -Tribunal de Faltas-

**CLASE I**

- 5-02-XX-01 Administrativo Inicial

**6. GRUPO OCUPACIONAL OBRERO**

**CLASE IX**

- 6-18-XX-01 Capataz General
- 6-18-XX-02 Capataz Especializado de Alumbrado Público
- 6-18-XX-03 Encargado de Planta -Vialidad-

**CLASE VIII**

- 6-15-XX-01 Capataz II
- 6-15-XX-02 Operario Especializado de Alumbrado Público
- 6-15-XX-03 Utilero

**CLASE VII**

- 6-14-XX-01 Operario Maquina Vial II
- 6-14-XX-02 Conductor de Equipos Especiales



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**CLASE VI**

- 6-13-XX-01 Operario Alumbrado Público
- 6-13-XX-02 Capataz I

**CLASE V**

- 6-12-XX-01 Maestro de Oficio
- 6-12-XX-02 Conductor IV
- 6-12-XX-03 Encargado Cuadrilla Especializada
- 6-12-XX-04 Maestro de Oficio Albañil
- 6-12-XX-05 Maestro de Oficio Letrista
- 6-12-XX-06 Maestro de Oficio Calderista
- 6-12-XX-07 Maestro de Oficio Jardinero
- 6-12-XX-08 Maestro de Oficio Carpintero
- 6-12-XX-09 Maestro de Oficio Electricista
- 6-12-XX-10 Maestro de Oficio Plomero
- 6-12-XX-11 Maestro de Oficio Cloaquista
- 6-12-XX-12 Maestro de Oficio Mecánico
- 6-12-XX-13 Maestro de Oficio Chapista
- 6-12-XX-14 Maestro de Oficio Pintor
- 6-12-XX-15 Maestro de Oficio Herrero
- 6-12-XX-16 Maestro de Oficio Gomero
- 6-12-XX-17 Maestro de Oficio Tapicero
- 6-12-XX-18 Maestro de Oficio Tornero
- 6-12-XX-19 Maestro de Oficio Soldador
- 6-12-XX-20 Maestro de Oficio Engrasador
- 6-12-XX-21 Maestro de Oficio Electromecánico
- 6-12-XX-22 Maestro de Oficio Pintor Automotores
- 6-12-XX-23 Maestro de Oficio Cerrajero
- 6-12-XX-24 Maestro de Oficio Techista
- 6-12-XX-25 Maestro de Oficio Viverista

**CLASE IV**

- 6-09-XX-01 Oficial
- 6-09-XX-02 Conductor III
- 6-09-XX-03 Reducidor
- 6-09-XX-04 Operador Maquina Vial I
- 6-09-XX-05 Oficial Albañil
- 6-09-XX-06 Oficial Letrista
- 6-09-XX-07 Oficial Calderista
- 6-09-XX-08 Oficial Jardinero
- 6-09-XX-09 Oficial Carpintero
- 6-09-XX-10 Oficial Electricista
- 6-09-XX-11 Oficial Plomero
- 6-09-XX-12 Oficial Cloaquista
- 6-09-XX-13 Oficial Mecánico
- 6-09-XX-14 Oficial Chapista
- 6-09-XX-15 Oficial Pintor
- 6-09-XX-16 Oficial Herrero
- 6-09-XX-17 Oficial Gomero
- 6-09-XX-18 Oficial Tapicero
- 6-09-XX-19 Oficial Tornero
- 6-09-XX-20 Oficial Soldador
- 6-09-XX-21 Oficial Engrasador
- 6-09-XX-22 Oficial Electromecánico
- 6-09-XX-23 Oficial Pintor Automotores
- 6-09-XX-24 Oficial Cerrajero



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

6-09-XX-25 Oficial Techista  
6-09-XX-26 Oficial Viverista

**CLASE III**

6-07-XX-01 Medio Oficial  
6-07-XX-02 Conductor II  
6-07-XX-03 Medio Oficial Albañil  
6-07-XX-04 Medio Oficial Letrista  
6-07-XX-05 Medio Oficial Calderista  
6-07-XX-06 Medio Oficial Jardinero  
6-07-XX-07 Medio Oficial Carpintero  
6-07-XX-08 Medio Oficial Electricista  
6-07-XX-09 Medio Oficial Plomero  
6-07-XX-10 Medio Oficial Cloaquista  
6-07-XX-11 Medio Oficial Mecánico  
6-07-XX-12 Medio Oficial Chapista  
6-07-XX-13 Medio Oficial Pintor  
  
6-07-XX-14 Medio Oficial Herrero  
6-07-XX-15 Medio Oficial Gomero  
6-07-XX-16 Medio Oficial Tapicero  
6-07-XX-17 Medio Oficial Tornero  
6-07-XX-18 Medio Oficial Soldador  
6-07-XX-19 Medio Oficial Engrasador  
6-07-XX-20 Medio Oficial Electromecánico  
6-07-XX-21 Medio Oficial Pintor Automotores  
6-07-XX-22 Medio Oficial Cerrajero  
6-07-XX-23 Medio Oficial Techista  
6-07-XX-24 Medio Oficial Viverista

**CLASE II**

6-05-XX-01 Conductor I  
6-05-XX-02 Obrero

**CLASE I**

6-01-XX-01 Obrero Inicial

**7. GRUPO OCUPACIONAL SERVICIOS**

**CLASE IX**

7-17-XX-01 Supervisor Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo  
7-17-XX-02 Encargado Automotores  
7-17-XX-03 Encargado Turno Vigilancia  
7-17-XX-04 Mayordomo

**CLASE VIII**

7-15-XX -01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo II

**CLASE VII**

7-14-XX-01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo I  
7-14-XX-02 Personal de Servicio V  
7-14-XX-03 Cocinero Especializado  
7-14-XX-04 Personal de Vigilancia III



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**CLASE VI**

- 7-12-XX-01 Ordenanza III
- 7-12-XX-02 Auxiliar de Zoonosis III
- 7-12-XX-03 Chofer III

**CLASE V**

- 7-10-XX-01 Personal de Servicio IV
- 7-10-XX-02 Cocinero
- 7-10-XX-03 Personal de Vigilancia II
- 7-10-XX-04 Chofer II

**CLASE IV**

- 7-08-XX-01 Personal de Servicio III
- 7-08-XX-02 Ordenanza II
- 7-08-XX-03 Personal de Vigilancia I
- 7-08-XX-04 Auxiliar de Zoonosis II

**CLASE III**

- 7-06-XX-01 Personal de Servicio II
- 7-06-XX-02 Ayudante de Cocina
- 7-06-XX-03 Ordenanza I
- 7-06-XX-04 Chofer I
- 7-06-XX-05 Auxiliar de Zoonosis I

**CLASE II**

- 7-05-XX-01 Personal de Servicio I

**CLASE I**

- 7-01-XX-01 Personal de Servicio Inicial

**8. GRUPO OCUPACIONAL COMPUTACIÓN**

**CLASE XI**

- 8-22-XX-01 Administrador de Red Senior
- 8-22-XX-02 Especialista Senior
- 8-22-XX-03 Analista Programador Senior

**CLASE X**

- 8-21-XX-01 Administrador de Red Semi Senior
- 8-21-XX-02 Especialista Semi Senior
- 8-21-XX-03 Analista Programador Semi Senior

**CLASE IX**

- 8-98-XX-01 Programador Senior

**CLASE VIII**

- 8-20-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Senior
- 8-20-XX-02 Soporte Senior

**CLASE VII**

- 8-19-XX-01 Administrador de Red Junior
- 8-19-XX-02 Especialista Junior
- 8-19-XX-03 Analista Programador Junior

**CLASE VI**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

8-18-XX-01 Operador Senior

**CLASE V**

8-17-XX-01 Programador Semi Senior

8-17-XX-02 Administrador de Sistemas Aplicativos Semi Senior

8-17-XX-03 Soporte Semi Senior

**CLASE IV**

8-16-XX-01 Programador Junior

**CLASE III**

8-14-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Junior

8-14-XX-02 Soporte Junior

8-14-XX-03 Operador Semi Senior

**CLASE II**

8-10-XX-01 Operador Junior

**CLASE I**

8-06-XX-01 Auxiliar Operador



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**15. GRUPO OCUPACIONAL INSPECTORIA**

**CLASE XII**

- 15-20-XX-01 Inspector Obras Privadas II
- 15-20-XX-02 Supervisor de Obras Públicas II
- 15-20-XX-03 Fiscalizador Sanitario III

**CLASE XI**

- 15-19-XX-01 Encargado de Turno - Tránsito -
- 15-19-XX-02 Encargado Comunicaciones - Tránsito -
- 15-19-XX-03 Encargado Mantenimiento - Tránsito -
- 15-19-XX-04 Encargado Logística - Tránsito –

**CLASE X**

- 15-18-XX-01 Supervisor de Inspectores
- 15-18-XX-02 Encargado de Guardaparques
- 15-18-XX-03 Inspector Recaudador - Tránsito –

**CLASE IX**

- 15-17-XX-01 Encargado Servicio Calle - Tránsito -

**CLASE VIII**

- 15-16-XX-01 Inspector General IV
- 15-16-XX-02 Inspector Especializado III
- 15-16-XX-03 Inspector de Minoridad IV

**CLASE VII**

- 15-15-XX-01 Inspector de Obras Privadas I
- 15-15-XX-02 Supervisor de Obras Públicas I
- 15-15-XX-03 Fiscalizador Sanitario II
- 15-15-XX-04 Inspector IV - Tránsito –

**CLASE VI**

- 15-14-XX-01 Inspector de Transporte III
- 15-14-XX-02 Inspector Especializado II
- 15-14-XX-03 Guardaparque III
- 15-14-XX-04 Inspector General III
- 15-14-XX-05 Inspector Minoridad III

**CLASE V**

- 15-12-XX-01 Inspector III - Tránsito -

**CLASE IV**

- 15-11-XX-01 Fiscalizador Sanitario I

**CLASE III**

- 15-10-XX-01 Inspector General II
- 15-10-XX-02 Inspector Especializado I
- 15-10-XX-03 Inspector de Transporte II
- 15-10-XX-04 Inspector II - Tránsito -
- 15-10-XX-05 Guardaparque II
- 15-10-XX-06 Inspector Minoridad II

**CLASE II**

- 15-06-XX-01 Inspector General I
- 15-06-XX-02 Inspector de Transporte I



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- 15-06-XX-03 Inspector de Minoridad I
- 15-06-XX-04 Inspector I - Tránsito -
- 15-06-XX-05 Guardaparque I

**CLASE I**

- 15-02-XX-01 Inspector Inicial

**9. GRUPO OCUPACIONAL DOCENTE**

- 9-09-99-01 Director de Educación

**1.1 EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIA**

- 9-19-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o Inspección de 1º Categoría Nivel Primario
- 9-17-99-01 Supervisor de Enseñanza Nivel Primario
- 9-16-99-01 Director de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)
- 9-16-99-02 Director de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)
- 9-16-99-03 Director de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)
- 9-16-99-04 Director de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)
- 9-15-99-01 Director de 2º Escuela Primaria (7 a 9 secciones)
- 9-15-99-02 Director de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)
- 9-15-99-03 Director de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)
- 9-14-99-01 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)
- 9-14-99-02 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)
- 9-14-99-03 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)
- 9-14-99-04 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)
- 9-13-99-01 Director de 3º Escuela Primaria (1 a 6 secciones)
- 9-12-99-01 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)
- 9-12-99-02 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)
- 9-11-99-01 Maestro de Año
- 9-11-99-02 Secretario Nivel Primario
- 9-11-99-03 Bibliotecario Nivel Primario
- 9-11-99-04 Prosecretario Nivel Primario
- 9-11-99-05 Encargado de Medios de Apoyo Pedagógicos Nivel Primario

**1.2 EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIA**

- 9-08-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1º Categoría Enseñanza Secundaria
- 9-08-99-02 Supervisor de Enseñanza Nivel Secundaria
- 9-07-99-02 Director de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-07-99-03 Director de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-03 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-04 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-05 Director de 2da. Escuela Secundaria con un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-06-99-06 Director de 2da. Escuela Secundaria con más de un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-02 Vicedirector de 2da. Escuela Secundaria (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-05 Director de 3ra. Escuela Secundaria (hasta 150 alumnos)
- 9-04-99-01 Secretario E.S.B.
- 9-04-99-02 Secretario Escuela Secundaria
- 9-04-99-03 Prosecretario Escuela Secundaria
- 9-03-99-01 Bibliotecario Escuela Secundaria
- 9-02-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógicos Escuela Secundaria
- 9-02-99-02 Jefe de Preceptores Escuela Secundaria



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- 9-01-99-01 Preceptor E.S.B.
- 9-01-99-02 Preceptor Escuela Secundaria

**2. ENSEÑANZA INICIAL**

- 9-28-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1º Categoría Enseñanza Inicial
- 9-27-99-01 Supervisor de Enseñanza Inicial
- 9-26-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-25-99-01 Director de 2da. Enseñanza Inicial - 4 a 5 secciones
- 9-24-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-22-99-01 Director de 3ra. Enseñanza Inicial - 1 a 3 secciones
- 9-21-99-01 Maestro de Sección Enseñanza Inicial
- 9-21-99-02 Secretario Enseñanza Inicial
- 9-21-99-03 Bibliotecario Enseñanza Inicial
- 9-20-99-01 Preceptor Enseñanza Inicial

**3. MODALIDAD PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL**

- 9-39-99-01 Secretario Técnico Modalidad
- 9-37-99-01 Supervisor Modalidad
- 9-31-99-05 Orientador Social
- 9-31-99-06 Orientador Educacional
- 9-31-99-07 Orientador de Aprendizaje
- 9-31-99-08 Fonoaudiólogo

**4. ENSEÑANZA SUPERIOR**

- 9-48-99-01 Secretario de Inspección de 1era Enseñanza Formación Profesional, Artística y Superior
- 9-47-99-01 Inspector de Enseñanza Superior
- 9-46-99-01 Director de 1ra. Instituto Superior con un turno
- 9-45-99-01 Regente Enseñanza Superior
- 9-44-99-01 Secretario Enseñanza Superior
- 9-43-99-01 Bibliotecario Enseñanza Superior
- 9-42-99-01 Preceptor Enseñanza Superior

**5. ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL**

- 9-59-99-01 Inspector de Enseñanza Formación Profesional
- 9-58-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-58-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con más de un turno
- 9-57-99-01 Director de 2da. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-56-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-56-99-02 Regente Enseñanza Formación Profesional
- 9-55-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Formación Profesional
- 9-54-99-01 Jefe de Talleres Enseñanza Formación Profesional
- 9-53-99-01 Secretario Enseñanza Formación Profesional
- 9-52-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Formación Profesional
- 9-51-99-01 Bibliotecario Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-01 Preceptor Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-02 Pañolero Enseñanza Formación Profesional
- 9-70-99-01 Subjefe Taller Enseñanza Formación Profesional

**6. ENSEÑANZA ARTÍSTICA**

- 9-68-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-68-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con más de un turno
- 9-67-99-01 Director de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-66-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- 9-65-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-64-99-01 Secretario Enseñanza Artística
- 9-63-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Artística
- 9-62-99-01 Preceptor de Enseñanza Artística
- 9-61-99-01 Regente de Estudios Enseñanza Artística
- 9-60-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico Enseñanza Artística

**7. ENSEÑANZA MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA**

- 9-78-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-77-99-01 Director de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-02 Regente de Estudios Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-02 Director de 3ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-73-99-01 Secretario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-72-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico - Pedagógicos Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-02 Bibliotecario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-02 Pañolero Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-03 Preceptor Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-04 Preceptor Enseñanza Polimodal

**8. PROFESORES HORAS / HORAS CÁTEDRA / MÓDULO**

- 9-93-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Artística y Superior
- 9-92-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Secundaria y Técnica
- 9-92-XX-02 Ayudante de Laboratorio Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-91-XX-01 Maestro Especial Hora Cátedra
- 9-90-XX-01 Maestro de Inglés Nivel Primario
- 9-86-XX-01 Profesor Enseñanza Artística y Superior - (Módulos)
- 9-84-XX-01 Profesor Tercer Ciclo E.G.B. - (Módulos)
- 9-84-XX-02 Profesor Enseñanza Polimodal - (Módulos)
- 9-84-XX-03 Profesor E.S.B. - (Módulos)
- 9-84-XX-04 Profesor Escuela Secundaria
- 9-83-XX-01 Profesor Instituto Superior
- 9-83-XX-02 Profesor Enseñanza Artística
- 9-81-XX-01 Profesor Enseñanza Formación Profesional
- 9-81-XX-02 Profesor Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-80-XX-01 Profesor Enseñanza Inicial y Primaria



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**0. GRUPO OCUPACIONAL SUPERIOR**

- 0-80-99-01 Secretario Municipal
- 0-80-99-02 Presidente Ente Descentralizado
- 0-80-99-03 Contador General
  
- 0-70-99-01 Subsecretario Municipal
- 0-70-99-02 Director Ejecutivo Ente Descentralizado
- 0-70-99-03 Juez de Faltas
- 0-70-99-04 Delegado Municipal
- 0.70.99.5 Vicepresidente Ente Descentralizado
- 0-70-99-07 Procurador Municipal
  
- 0-65-99-01 Director General
- 0-65-99-02 Director General de Contrataciones
- 0-65-99-04 Subcontador Municipal
- 0.65.99.5 Director Orquesta Municipal de Tango
- 0.65.99.6 Subprocurador Municipal
- 0-65-99-07 Director Banda de Música
- 0-65-99-08 Defensor del Pueblo Titular
- 0-65-99-09 Secretario del H.C.D.
  
- 0-60-99-01 Contador Ente Descentralizado
- 0-60-99-02 Director Orquesta Sinfónica
- 0-60-99-03 Tesorero Municipal
- 0-60-99-04 Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal
- 0-60-99-05 Director de Cálculo y Control de Recursos
  
- 0-55-99-02 Director Coordinador Jurídico
  
- 0-20-99-01 Jefe de Compras Ente Descentralizado
- 0-20-99-02 Tesorero Ente Descentralizado
  
- 0.15.99.1 Director Coordinador
- 0.15.99.2 Gerente Coordinador
- 0.15.99.3 Director Musical
  
- 0.5.99.1 Coordinador Administrativo Defensor del Pueblo
- 0.5.99.2 Asistente de Dirección

**CARGOS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

- 10-01-99-01 Secretario de Bloque
- 10-02-99-01 Secretario de Concejal
- 10-03-99-01 Auxiliar Técnico I
- 10-04-99-01 Auxiliar Técnico II
- 10-05-99-01 Auxiliar Técnico III
- 10-06-99-01 Auxiliar Administrativo I



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

10-07-99-01 Auxiliar Administrativo II

**11-90-99-01 INTENDENTE MUNICIPAL**

**12-08-99-01 CONCEJAL DE BLOQUE**

PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD EN PLAYAS

13-00-68-01 Guardavida de Playa I  
13-00-68-02 Guardavida de Playa II  
13-00-68-03 Guardavida de Playa III  
13-00-68-04 Guardavida de Playa IV  
13-00-68-05 Guardavida de Playa V  
13-00-68-06 Guardavida de Playa VI  
13-00-68-07 Guardavida de Playa VII  
13-00-68-08 Guardavida de Playa VIII  
13-00-68-09 Guardavida de Playa IX  
13-00-68-10 Guardavida de Playa X  
13-00-68-11 Guardavida de Playa XI  
13-00-68-12 Guardavida de Playa XII  
13-00-68-13 Guardavida de Playa XIII  
13-00-68-14 Guardavida de Playa XIV  
13-00-68-15 Guardavida de Playa XV  
13-00-68-16 Guardavida de Playa XVI

13-01-70-01 Jefe de Sector I  
13-01-70-02 Jefe de Sector II  
13-01-70-03 Jefe de Sector III  
13-01-70-04 Jefe de Sector IV  
13-01-70-05 Jefe de Sector V  
13-01-70-06 Jefe de Sector VI  
13-01-70-07 Jefe de Sector VII  
13-01-70-08 Jefe de Sector VIII  
13-01-70-09 Jefe de Sector IX  
13-01-70-10 Jefe de Sector X  
13-01-70-11 Jefe de Sector XI  
13-01-70-12 Jefe de Sector XII  
13-01-70-13 Jefe de Sector XIII

13-02-70-01 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur I  
13-02-70-02 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur II  
13-02-70-03 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur III  
13-02-70-04 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IV  
13-02-70-05 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur V  
13-02-70-06 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VI  
13-02-70-07 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VII  
13-02-70-08 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VIII  
13-02-70-09 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IX  
13-02-70-10 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur X  
13-02-70-11 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XI  
13-02-70-12 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XII

13-03-70-01 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas I



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

13-03-70-02 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas II  
13-03-70-03 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas III  
13-03-70-04 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas IV

13-04-70-01 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas I  
13-04-70-02 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas II  
13-04-70-03 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas III  
13-04-70-04 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas IV  
13-04-70-05 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas V

13-05-68-01 Timonel I  
13-05-68-02 Timonel II  
13-05-68-03 Timonel III  
13-05-68-04 Timonel IV  
13-05-68-05 Timonel V  
13-05-68-06 Timonel VI  
13-05-68-07 Timonel VII  
13-05-68-08 Timonel VIII  
13-05-68-09 Timonel IX  
13-05-68-10 Timonel X  
13-05-68-11 Timonel XI  
13-05-68-12 Timonel XII  
13-05-68-13 Timonel XIII

PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN PROGRAMAS EDUCATIVOS NO FORMALES

14-00-XX-13 Capacitador Programas Especiales



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

**SIGNIFICADO DE LOS CÓDIGOS QUE DAN ORIGEN AL MÓDULO HORARIO  
CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO FUNCIONAL DE CADA UNO DE LOS CARGOS.**

**JORNADA NORMAL**

00        35 horas  
01/49    Cantidad de Horas Cátedra

**JORNADAS ESPECIALES**

63        18 horas  
64        24 horas  
65        30 horas  
66        36 horas  
67        40 horas  
68        42 horas  
69        44 horas  
74        45 horas  
70        48 horas  
71        50 horas  
72        60 horas  
73        70 horas

**VALORES ESPECIALES**

99        Perciben sueldo fijo